



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y
ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA
PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y
BIENESTAR ANIMAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD E
HIGIENE ANIMAL Y TRAZABILIDAD

PROGRAMA DE VIGILANCIA DE LA INFLUENZA AVIAR EN ESPAÑA 2026

Febrero 2026

1. FICHA DEL PROGRAMA.

ESTADO MIEMBRO	ESPAÑA
ENFERMEDAD	INFLUENZA AVIAR
AÑO DE IMPLEMENTACIÓN	2026
CONTACTO	Germán Cáceres Garrido Tel. + (34) 91 347 8295 Fax + (34) 91 347 8299 sganimal@mapa.es

2. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA EN AVES DOMÉSTICAS

El programa a aplicar en España en el año 2026 tiene como objetivo principal monitorizar, detectar tempranamente e informar a la autoridad competente sobre la detección de la circulación del virus de la influenza aviar, tanto de alta como de baja patogenicidad, mediante un sistema de vigilancia que incluye un componente pasivo y un componente activo.

El programa está basado en las recomendaciones establecidas en el Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 DE LA COMISIÓN de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes.

El componente pasivo tiene por objeto la detección temprana, comunicación e investigación inmediata por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) de cualquier signo de enfermedad o mortalidad aves domésticas. Debe llevarse a cabo en todo el territorio nacional y en todo momento, y se reforzará en aquellos lugares y momentos en los que el riesgo aumente de acuerdo con los mismos sistemas de categorización de riesgo establecidos para la vigilancia activa.

Por su parte, el componente activo se basa en un muestreo enfocado al riesgo y estratificado en dos niveles, comunidades autónomas y explotaciones. En primer lugar, se plantea un reparto de las explotaciones totales a muestrear por categorías de ave objetivo entre comunidades autónomas de forma proporcional al censo de explotaciones en cada una de ellas, haciendo así que el muestreo tenga representatividad a escala nacional. En segundo lugar, las explotaciones son seleccionadas dentro de cada comunidad autónoma basando el muestreo en el riesgo mediante tres sistemas de priorización complementarios: el primero se trata de la priorización de explotaciones de aves de corral situadas en municipios incluidos en zonas de especial riesgo y vigilancia definidas en España a través de la *Orden APA/782/2022, de 5 de agosto, y la Orden APA/331/2025, de 2 de abril, por las que se modifica la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar*; el segundo, a través de la priorización de explotaciones localizadas en comarcas de mayor riesgo caracterizado a través de un modelo de análisis de riesgo basado en el método TOPSIS y el tercero, la priorización de explotaciones en base a los criterios incluidos en el Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 DE LA COMISIÓN de 17 de diciembre de 2019.

2.1. AUTORIDAD CENTRAL COMPETENTE ENCARGADA DE LA SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA EN AVES DOMÉSTICAS.

Las autoridades competentes en materia de Sanidad Animal en las distintas Comunidades Autónomas serán las responsables de la ejecución del Programa de vigilancia en sus respectivos ámbitos territoriales.

La Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad, que a su vez depende de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, es la autoridad encargada de supervisar y coordinar a nivel nacional la actuación de las distintas Comunidades Autónomas. El Laboratorio Nacional de Referencia para la Influenza aviar (Laboratorio Central de Veterinaria, Algete) es el encargado de coordinar y armonizar las actividades de diagnóstico en todos los laboratorios oficiales designados.

2.2. SISTEMA DE REGISTRO DE EXPLOTACIONES.

España cuenta con un Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), establecido por el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas integrado en del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN).

Este registro incluye entre otras las explotaciones aviares. Sin embargo, en el caso de explotaciones no profesionales este registro no es obligatorio, lo que en el caso de aves tiene una repercusión numérica importante principalmente por las explotaciones de traspatio. Para cubrir este vacío, en los últimos años las distintas Comunidades Autónomas han desarrollado un gran esfuerzo de censado de pequeñas explotaciones, comenzando por las zonas calificadas como de riesgo.

El objetivo final es que este registro se encuentre integrado con el REGA, y mientras tanto disponer de información útil ajustada a la realidad de las instalaciones aviares.

2.3. DISEÑO DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA

Se trata de un sistema de vigilancia que incluye un componente pasivo y un componente activo que se describen a continuación:

➤ Vigilancia pasiva clínica

La vigilancia clínica tiene por objeto la detección de signos clínicos de influenza aviar en la manada. El control de los parámetros de producción (aumento de la mortalidad, disminución del consumo de agua y piensos, presencia de signos clínicos evocadores de enfermedad respiratoria o disminución de la puesta, por ejemplo) es importante para la detección precoz de la presencia de infección por los virus de la influenza aviar.

Específicamente se deberá observar lo siguiente:

- La reducción de la ingesta de pienso y agua superior al 20%, sin justificar.
- La reducción de la producción de huevos superior al 5% durante más de dos días, sin justificar.
- Un índice de mortalidad semanal superior a un 3%, sin justificar.
- Todo indicio clínico o lesión *post-mortem* que sugiera la presencia de influenza aviar.

Esta información puede haber sido comunicada por el veterinario clínico que esté al servicio de la explotación.

El componente pasivo debe llevarse a cabo en todo el territorio nacional y en todo momento, y se reforzará en aquellos lugares y momentos en los que el riesgo aumente de acuerdo con los mismos sistemas de categorización de riesgo establecidos para la vigilancia activa.

➤ Vigilancia activa

El objetivo del programa de vigilancia de la Influenza aviar en aves de corral, a través de la vigilancia activa, es la detección de:

- Infecciones subclínicas de Influenza aviar de baja patogenicidad de los subtipos H5 y H7 que puedan propagarse con facilidad entre las manadas de aves de corral de las categorías de gallinas ponedoras, incluyendo aquellas con sistemas de cría al aire libre, pavos de engorde y reproducción y aves de corral de especies del orden de las *Galliformes* para suministro de aves de caza que vayan a liberarse en el medio natural, en particular en zonas con una elevada densidad de establecimientos de aves de corral, habida cuenta de su potencial para mutar a IAAP con el fin de detectar agregaciones de casos de infección por IABP y controlar el riesgo de propagación.
- Infecciones de Influenza aviar de alta o baja patogenicidad en patos, gansos, codornices y aves de corral de especies del orden de las *Anseriformes* para suministro de aves de caza que vayan a liberarse en el medio natural, en explotaciones dentro de territorio nacional, que normalmente no muestran signos clínicos significativos.

En atención a lo estipulado en el Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 DE LA COMISIÓN de 17 de diciembre de 2019, los establecimientos serán seleccionados en función de criterios de riesgo siguiendo los siguientes principios: La vigilancia basada en el riesgo para la detección de virus circulantes de la IABP debe aplicarse, de ser posible, a establecimientos de aves de corral con respecto a los cuales la autoridad competente haya evaluado la aparición repetida de agregaciones (bien en el tiempo o en el espacio) de casos de infección por IABP en el pasado o en los que se considere que es más probable que aparezcan. La evaluación destinada a

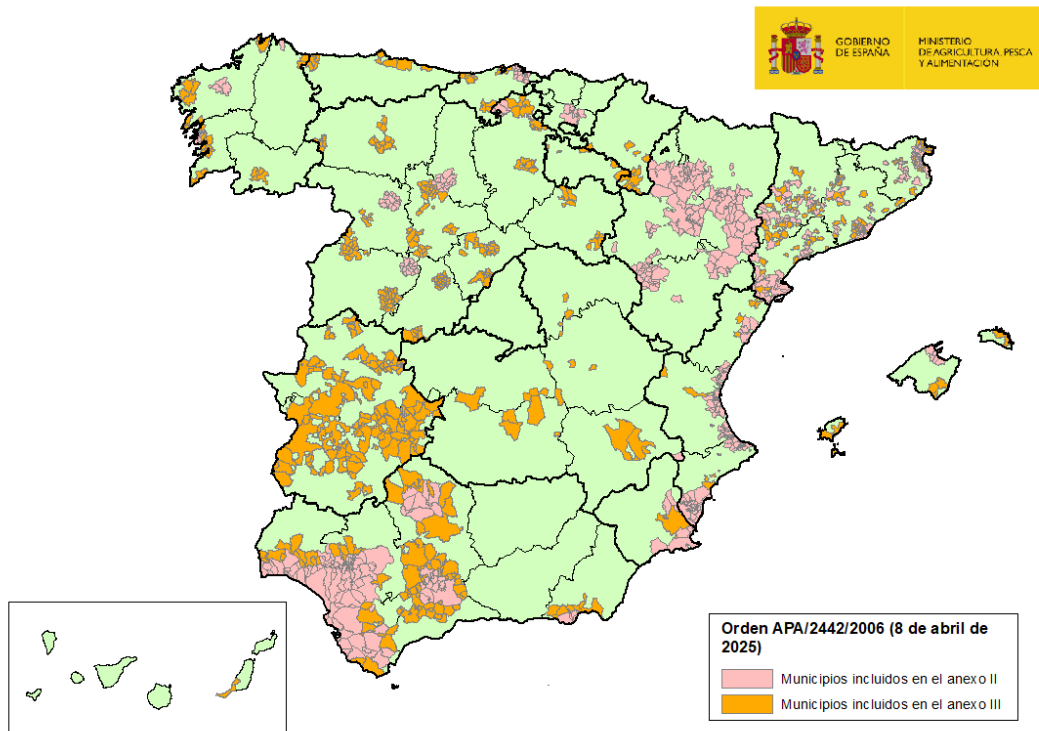
seleccionar los establecimientos que serán objeto de una vigilancia específica debe tener en cuenta el riesgo de transmisión horizontal del virus debido a la estructura y la complejidad del sistema de producción, así como movimientos entre explotaciones, en particular cuando existe alta densidad de explotaciones en la zona. Deberán tenerse en cuenta de forma específica los siguientes factores de riesgo a nivel del establecimiento:

- a) las especies presentes en el establecimiento;
- b) el ciclo y la duración de la producción;
- c) la presencia de diversas especies de aves de corral;
- d) la presencia de manadas de aves de corral de distintas edades;
- e) la presencia de aves de corral longevas;
- f) la práctica de todo dentro-todo fuera;
- g) la duración del período de espera entre lotes; y
- h) las prácticas de bio-protección y las condiciones de estabulación de las aves.

Las explotaciones totales previstas se reparten entre las 17 comunidades autónomas de forma proporcional al número de explotaciones de aves de corral en cada una de ellas para cada categoría de ave objeto del programa, de manera que el muestreo tenga representatividad en todo el territorio.

Para hacer la selección de las explotaciones a muestrear en base al riesgo, de forma complementaria a los criterios mencionados anteriormente e incluidos en Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 DE LA COMISIÓN de 17 de diciembre de 2019, los SVO deberán tener en cuenta a la hora de seleccionar explotaciones el resultado de dos análisis de riesgo realizados a nivel nacional:

Por un lado, el muestreo se dirigirá de forma general, en el caso de las explotaciones con sistema de producción al aire libre, especialmente hacia las zonas de especial riesgo y de especial vigilancia establecidas para cada comunidad autónoma en los anexos II y III de la Orden APA/782/2022, de 5 de agosto, y la Orden APA/331/2025, de 2 de abril, por la que se modifica la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar. En el mapa siguiente se representan los municipios incluidos en las “zonas de especial riesgo (Anexo II) y los municipios incluidos en las “zonas de especial vigilancia” (Anexo III) de la mencionada Orden.



Por otro lado, y complementariamente, en base al análisis de riesgo elaborado para el MAPA por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria en la Encomienda de Gestión MAPA-INIA 2019, se enfocan los muestreos asignados a cada Comunidad Autónoma teniendo en cuenta el nivel de riesgo comarcal, de forma que se muestree con mayor intensidad en las comarcas de mayor riesgo respecto a las de menor riesgo.

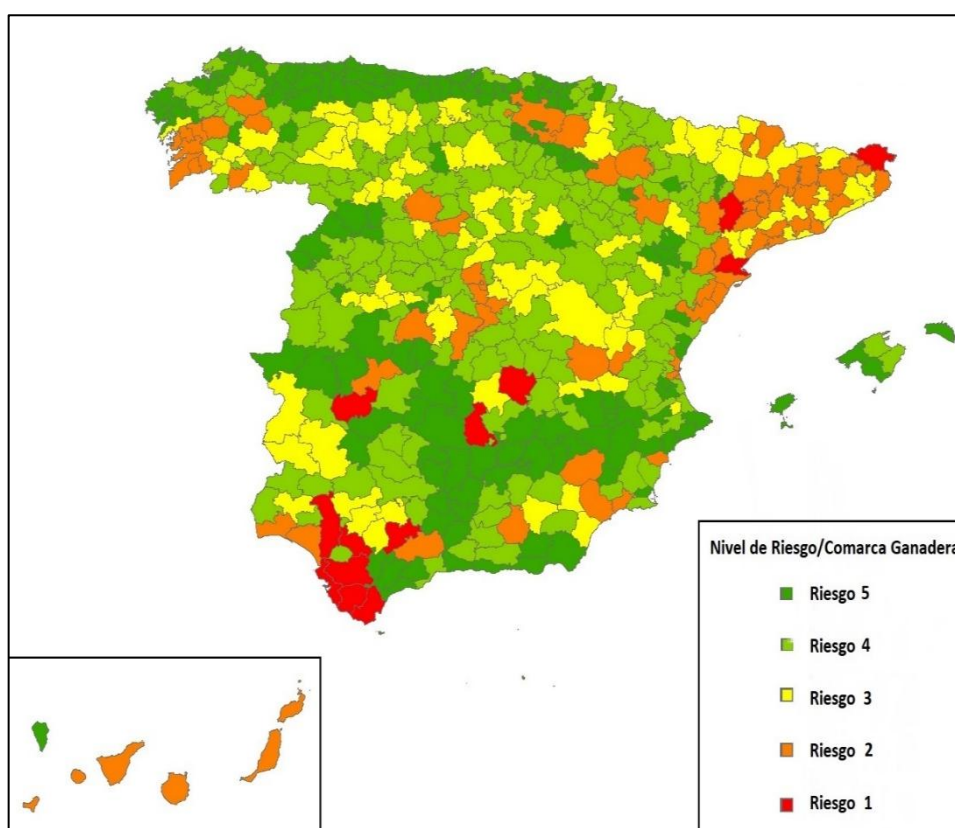
Este análisis de riesgo está basado en una herramienta de análisis de decisión multicriterio -TOPSIS (por sus siglas en inglés Technique for Order Performance by Similarity to Ideal Solution). Esta herramienta permite la identificación de las comarcas ganaderas con un mayor riesgo de introducción de la IAAP basándose en seis parámetros:

- El censo de aves silvestres acuáticas en los humedales nacionales, contabilizando los datos de recuento anual (según datos de 2007 y 2013 de la Sociedad Española de Ornitología) de aves acuáticas de 42 especies consideradas de riesgo para la introducción de las IAAP en España.
- Los brotes de IAAP en Europa y movimientos de aves migratorias, determinado con carácter retrospectivo las posibles alertas de entrada de IAAP por el movimiento migratorio de las 42 especies aves silvestres seleccionadas como de riesgo para la introducción de influenza en España, desde las zonas en las que se notificaron focos de IAAP en Europa en los últimos 20 años.
- La supervivencia del virus, evaluando los días de supervivencia en base a las temperaturas mensuales (2012-2017) de 2.216 estaciones meteorológicas nacionales solicitados a la Agencia Española de Meteorología (AEMET). En el caso del análisis

de riesgo, se han incluido el número máximo de días en los que el virus puede sobrevivir a la mínima temperatura entre los meses de noviembre y abril.

- La densidad de explotaciones avícolas en base a los datos extraídos de SITRAN.
- Los movimientos comerciales de entrada de aves de corral con origen UE entre 2015-2018.
- Los movimientos nacionales de aves de corral entre 2016-2019.

A continuación, se incluye el mapa resultante de ponderar los parámetros siguiendo la técnica de comparación a pares e incluyendo estas ponderaciones en el método TOPSIS; el listado con las comarcas categorizadas según el riesgo se encuentra en el Anexo III.



2.4. CATEGORÍAS Y TIPOS DE PRODUCCIÓN.

A efectos de este Programa, se consideran los siguientes tipos o categorías de explotaciones aviares:

- Gallinas ponedoras, gallinas ponedoras criadas al aire libre, pavos reproductores, pavos de engorde, aves de corral de especies del orden de las *Galliformes* para suministro de aves de caza que vayan a liberarse en el medio natural, para la detección de infecciones subclínicas de Influenza aviar de baja patogenicidad de los subtipos H5 y H7.

- Patos reproductores, gansos reproductores, patos de engorde, gansos de engorde, aves de corral de especies del orden de las *Anseriformes* para suministro de aves de caza que vayan a liberarse en el medio natural y codornices, para la detección IA de alta o baja patogenicidad en especies de aves de corral que normalmente no muestran signos clínicos significativos.

No obstante, aunque no están incluidas dentro del programa también podrán ser muestreadas en circunstancias excepcionales las siguientes categorías de aves de corral:

- a) Pollos para carne, sólo si son mantenidos en cantidades importantes y en régimen extensivo, y se considera que tienen un mayor riesgo de infectarse con influenza aviar.
- b) Aves para autoconsumo (traspatio), sólo cuando la evaluación de riesgo lo justifique.
- c) Otras, sólo cuando la evaluación de riesgo lo justifique.

En la tabla 1 se muestra el número de explotaciones de aves domésticas contabilizadas en el mes de abril de 2025 para cada comunidad autónoma y cada categoría.

Tabla 1 - Número de explotaciones aviares por Comunidad Autónoma y categoría. Abril 2025

CCAA	Gall.poned	Gall. camperas	Pavos carne	Pavos repr.	Aves caza gallináceas (faisanes y perdices)	Codornices	Patos carne	Patos repr.	Gansos carne	Gansos repr.
Andalucía	57	62	303	4	61	2	1	0	1	0
Aragón	27	43	27	0	4	9	1	0	0	0
Asturias	5	7	0	0	0	0	0	0	0	0
Baleares	7	37	0	0	2	0	0	0	0	0
Canarias	127	38	0	0	3	4	0	0	0	0
Cantabria	4	16	0	0	2	1	0	0	0	0
Castilla La Mancha	91	74	8	0	54	10	1	0	2	0
Castilla y León	70	91	8	0	38	8	7	2	4	3
Cataluña	121	112	108	6	28	46	9	2	2	0
Extremadura	6	21	26	0	43	6	0	0	2	0
Galicia	23	57	61	0	4	6	1	0	1	0
Madrid	8	4	0	0	6	0	0	0	0	0
Murcia	16	8	12	0	10	1	0	0	0	0
Navarra	11	17	0	0	11	1	20	2	0	0
País Vasco	23	59	0	0	2	1	0	1	0	0
La Rioja	6	1	0	0	3	0	0	0	0	0
Valencia	58	34	68	1	13	0	4	0	2	0
Ceuta										
Melilla										
TOTAL	660	681	621	11	284	95	44	7	14	3

2.4.1. POBLACIÓN OBJETO DE MUESTREO

En el programa de vigilancia activa se realizará el muestreo de las siguientes especies de aves de corral y categorías de producción:

- gallinas ponedoras
- gallinas ponedoras criadas al aire libre
- pavos de engorde
- pavos reproductores
- aves de corral de especies del orden de las *Galliformes* para suministro de aves de caza que vayan a liberarse en el medio natural (excepto codornices)
- codornices
- patos reproductores
- gansos reproductores
- patos de engorde
- gansos de engorde

No se incluyen como población de muestra las granjas de recría de las distintas categorías descritas, excepto en circunstancias excepcionales o cuando la evaluación de riesgo lo justifique.

2.4.1.1 EXPLOTACIONES/MANADAS DE AVES DOMÉSTICAS A MUESTREAR (EXCEPTO CODORNICES, PATOS Y GANSOS).

El número de explotaciones a muestrear (sin incluir explotaciones de codornices, patos y gansos) deberá garantizar la detección en caso de una prevalencia estimada del 5% con un intervalo de confianza del 95% (**Tabla 1.A**).

Tabla 1 A

Número de explotaciones por categoría (excepto codornices, patos y gansos)	Número de explotaciones que deben ser muestreadas
< 34	Todas
35 – 50	35
51 – 80	42
81 – 250	53
> 250	60

Se recogerán muestras de suero para su análisis de todas las especies de aves domésticas, incluso las mantenidas al aire libre, de entre 5 y 10 aves de cada categoría de producción por establecimiento (excepto codornices, patos y gansos). Si existe más de una nave, se aumentará el número de muestras, recomendándose un mínimo de 5 muestras por nave.

En las **tablas A a E** se muestran los análisis serológicos a realizar en instalaciones de gallinas ponedoras, gallinas ponedoras al aire libre, pavos reproductores, pavos de engorde y aves de corral de especies del orden de las *Galliformes*.

Tabla A. Investigación de instalaciones de GALLINAS PONEDORAS

NUT (2) code - CCAA	Nº total de instalaciones	Nº de instalaciones a muestrear	Nº de muestras por instalación *	Nº mínimo de test a realizar por método	Métodos de análisis laboratorial
Andalucía (ES61)	57	5	20	100	ELISA
Aragón (ES24)	27	2	20	40	ELISA
Asturias (ES12)	5	1	20	20	ELISA
Baleares (ES53)	7	1	20	20	ELISA
Canarias (ES70)	127	11	20	220	ELISA
Cantabria (ES13)	4	1	20	20	ELISA
Castilla-La Mancha (ES42)	91	8	20	160	ELISA
Castilla y León (ES41)	70	6	20	120	ELISA
Cataluña (ES51)	121	11	20	220	ELISA
Extremadura (ES43)	6	1	20	20	ELISA
Galicia (ES11)	23	2	20	40	ELISA
Madrid (ES30)	8	1	20	20	ELISA
Murcia (ES62)	16	1	20	20	ELISA
Navarra (ES22)	11	1	20	20	ELISA
País Vasco (ES21)	23	2	20	40	ELISA
La Rioja (ES23)	6	1	20	20	ELISA
Valencia (ES52)	58	5	20	100	ELISA
Ceuta (ES63)	0	0	20	0	ELISA
Melilla (ES64)	0	0	20	0	ELISA
TOTAL	660	60	20	1200	ELISA

*Se ha considerado 20 como número medio de muestras por instalación al considerar distintos gallineros en cada explotación.

Tabla B. Investigación de instalaciones de GALLINAS AL AIRE LIBRE

NUT (2) code - CCAA	Nº total de instalaciones	Nº de instalaciones a muestrear	Nº de muestras por instalación *	Nº mínimo de test a realizar por método **	Métodos de análisis laboratorial
Andalucía (ES61)	62	5	10	50	ELISA
Aragón (ES24)	43	4	10	40	ELISA
Asturias (ES12)	7	1	10	10	ELISA
Baleares (ES53)	37	3	10	30	ELISA
Canarias (ES70)	38	3	10	30	ELISA
Cantabria (ES13)	16	1	10	10	ELISA
Castilla-La Mancha (ES42)	74	6	10	60	ELISA
Castilla y León (ES41)	91	8	10	80	ELISA
Cataluña (ES51)	112	10	10	100	ELISA
Extremadura (ES43)	21	2	10	20	ELISA
Galicia (ES11)	57	5	10	50	ELISA
Madrid (ES30)	4	1	10	10	ELISA
Murcia (ES62)	8	1	10	10	ELISA
Navarra (ES22)	17	1	10	10	ELISA
País Vasco (ES21)	59	5	10	50	ELISA
La Rioja (ES23)	1	1	10	10	ELISA
Valencia (ES52)	34	3	10	30	ELISA
Ceuta (ES63)	0	0	10	0	ELISA
Melilla (ES64)	0	0	10	0	ELISA
TOTAL	681	60	10	600	ELISA

* Se muestreará un número variable entre 5 y 10 por explotación o bandada

** Se ha considerado 10 como número medio de muestras por instalación.

Tabla C. Investigación de instalaciones de PAVOS PARA ENGORDE

NUT (2) code - CCAA	Nº total de instalaciones	Nº de instalaciones a muestrear	Nº de muestras por instalación *	Nº mínimo de test a realizar por método**	Métodos de análisis laboratorial
Andalucía (ES61)	303	29	10	290	ELISA
Aragón (ES24)	27	3	10	30	ELISA
Asturias (ES12)	0	0	10	0	ELISA
Baleares (ES53)	0	0	10	0	ELISA
Canarias (ES70)	0	0	10	0	ELISA
Cantabria (ES13)	0	0	10	0	ELISA
Castilla-La Mancha (ES42)	8	1	10	10	ELISA
Castilla y León (ES41)	8	1	10	10	ELISA
Cataluña (ES51)	108	10	10	100	ELISA
Extremadura (ES43)	26	3	10	30	ELISA
Galicia (ES11)	61	6	10	60	ELISA
Madrid (ES30)	0	0	10	0	ELISA
Murcia (ES62)	12	1	10	10	ELISA
Navarra (ES22)	0	0	10	0	ELISA
País Vasco (ES21)	0	0	10	0	ELISA
La Rioja (ES23)	0	0	10	0	ELISA
Valencia (ES52)	68	6	10	60	ELISA
Ceuta (ES63)	0	0	10	0	ELISA
Melilla (ES64)	0	0	10	0	ELISA
TOTAL	621	60	10	600	ELISA

*Se muestreará un número variable entre 5 y 10 por explotación o bandada y de los distintos gallineros en caso de que haya más de uno.

** Se ha considerado 10 como número medio de muestras por instalación.

Tabla D. Investigación de instalaciones de PAVOS REPRODUCTORES

NUT (2) code - CCAA	Nº total de instalaciones	Nº de instalaciones a muestrear	Nº de muestras por instalación *	Nº mínimo de test a realizar por método**	Métodos de análisis laboratorial
Andalucía (ES61)	4	4	10	40	ELISA
Aragón (ES24)	0	0	10	0	ELISA
Asturias (ES12)	0	0	10	0	ELISA
Baleares (ES53)	0	0	10	0	ELISA
Canarias (ES70)	0	0	10	0	ELISA
Cantabria (ES13)	0	0	10	0	ELISA
Castilla-La Mancha (ES42)	0	0	10	0	ELISA
Castilla y León (ES41)	0	0	10	0	ELISA
Cataluña (ES51)	6	6	10	60	ELISA
Extremadura (ES43)	0	0	10	0	ELISA
Galicia (ES11)	0	0	10	0	ELISA
Madrid (ES30)	0	0	10	0	ELISA
Murcia (ES62)	0	0	10	0	ELISA
Navarra (ES22)	0	0	10	0	ELISA
País Vasco (ES21)	0	0	10	0	ELISA
La Rioja (ES23)	0	0	10	0	ELISA
Valencia (ES52)	1	1	10	10	ELISA
Ceuta (ES63)	0	0	10	0	ELISA
Melilla (ES64)	0	0	10	0	ELISA
TOTAL	11	11	10	110	ELISA

* Se muestreará un número variable entre 5 y 10 por explotación o bandada

** Se ha considerado 10 como número medio de muestras por instalación.

Tabla E. Investigación de instalaciones de AVES DE CAZA ORDEN GALLIFORMES (FAISANES Y PERDICES)

NUT (2) code - CCAA	Nº total de instalaciones	Nº de instalaciones a muestrear	Nº de muestras por instalación *	Nº mínimo de test a realizar por método**	Métodos de análisis laboratorial
Andalucía (ES61)	61	12	10	120	ELISA
Aragón (ES24)	4	1	10	10	ELISA
Asturias (ES12)	0	0	10	0	ELISA
Baleares (ES53)	2	1	10	10	ELISA
Canarias (ES70)	3	1	10	10	ELISA
Cantabria (ES13)	2	1	10	10	ELISA
Castilla-La Mancha (ES42)	54	11	10	110	ELISA
Castilla y León (ES41)	38	8	10	80	ELISA
Cataluña (ES51)	28	5	10	50	ELISA
Extremadura (ES43)	43	9	10	90	ELISA
Galicia (ES11)	4	1	10	10	ELISA
Madrid (ES30)	6	1	10	10	ELISA
Murcia (ES62)	10	2	10	20	ELISA
Navarra (ES22)	11	2	10	20	ELISA
País Vasco (ES21)	2	1	10	10	ELISA
La Rioja (ES23)	3	1	10	10	ELISA
Valencia (ES52)	13	3	10	30	ELISA
Ceuta (ES63)	0	0	10	0	ELISA
Melilla (ES64)	0	0	10	0	ELISA
TOTAL	284	60	10	600	ELISA

*Se muestreará un número variable entre 5 y 10 por explotación o bandada y de los distintos gallineros en caso de que haya más de uno.

** Se ha considerado 10 como número medio de muestras por instalación.

2.4.1.2 EXPLOTACIONES/MANADAS DE AVES DOMÉSTICAS DE PATOS, GANSOS Y CODORNICES A MUESTREAR

El número de explotaciones a muestrear deberá garantizar la identificación de al menos una explotación infectada suponiendo una prevalencia mínima del 5% y un intervalo de confianza del 99% (**Tabla 2**).

Tabla 2

Número de explotaciones de patos, gansos y codornices por categoría	Número de explotaciones que deben ser muestreadas
< 46	Todas
47 – 60	47
61 – 100	59
101 – 350	80
> 350	90

Se recogerán 20 muestras de suero por establecimiento. En las **tablas F a J** se muestran los análisis serológicos a realizar en instalaciones de codornices, patos reproductores, gansos reproductores, patos de engorde y gansos de engorde.

Tabla F. Investigación de instalaciones de CODORNICES

NUT (2) code - CCAA	Nº total de instalaciones	Nº de instalaciones a muestrear	Nº de muestras por instalación *	Nº mínimo de test a realizar por método**	Métodos de análisis laboratorial
Andalucía (ES61)	2	1	20	20	ELISA
Aragón (ES24)	9	5	20	100	ELISA
Asturias (ES12)	0	0	20	0	ELISA
Baleares (ES53)	0	0	20	0	ELISA
Canarias (ES70)	4	2	20	40	ELISA
Cantabria (ES13)	1	1	20	20	ELISA
Castilla-La Mancha (ES42)	10	6	20	120	ELISA
Castilla y León (ES41)	8	5	20	100	ELISA
Cataluña (ES51)	46	28	20	560	ELISA
Extremadura (ES43)	6	4	20	80	ELISA
Galicia (ES11)	6	4	20	80	ELISA
Madrid (ES30)	0	0	20	0	ELISA
Murcia (ES62)	1	1	20	20	ELISA
Navarra (ES22)	1	1	20	20	ELISA
País Vasco (ES21)	1	1	20	20	ELISA
La Rioja (ES23)	0	0	20	0	ELISA
Valencia (ES52)	0	0	20	0	ELISA
Ceuta (ES63)	0	0	20	0	ELISA
Melilla (ES64)	0	0	20	0	ELISA
TOTAL	95	59	20	1180	ELISA

* Se muestrearán 20 animales por explotación o bandada

Tabla G.- Investigación serológica de instalaciones de PATOS DE ENGORDE

NUT (2) code - CCAA	Nº total de instalaciones	Nº de instalaciones a muestrear	Nº de muestras por instalación *	Nº mínimo de test a realizar por método	Métodos de análisis laboratorial
Andalucía (ES61)	1	1	20	20	ELISA
Aragón (ES24)	1	1	20	20	ELISA
Asturias (ES12)	0	0	20	0	ELISA
Baleares (ES53)	0	0	20	0	ELISA
Canarias (ES70)	0	0	20	0	ELISA
Cantabria (ES13)	0	0	20	0	ELISA
Castilla-La Mancha (ES42)	1	1	20	20	ELISA
Castilla y León (ES41)	7	7	20	140	ELISA
Cataluña (ES51)	9	9	20	180	ELISA
Extremadura (ES43)	0	0	20	0	ELISA
Galicia (ES11)	1	1	20	20	ELISA
Madrid (ES30)	0	0	20	0	ELISA
Murcia (ES62)	0	0	20	0	ELISA
Navarra (ES22)	20	20	20	400	ELISA
País Vasco (ES21)	0	0	20	0	ELISA
La Rioja (ES23)	0	0	20	0	ELISA
Valencia (ES52)	4	4	20	80	ELISA
Ceuta (ES63)	0	0	20	0	ELISA
Melilla (ES64)	0	0	20	0	ELISA
TOTAL	44	44	20	880	ELISA

* Se muestrearán 20 animales por explotación o bandada

Tabla H.- Investigación serológica de instalaciones de PATOS REPRODUCTORES

NUT (2) code - CCAA	Nº total de instalaciones	Nº de instalaciones a muestrear	Nº de muestras por instalación *	Nº mínimo de test a realizar por método	Métodos de análisis laboratorial
Andalucía (ES61)	0	0	20	0	ELISA
Aragón (ES24)	0	0	20	0	ELISA
Asturias (ES12)	0	0	20	0	ELISA
Baleares (ES53)	0	0	20	0	ELISA
Canarias (ES70)	0	0	20	0	ELISA
Cantabria (ES13)	0	0	20	0	ELISA
Castilla-La Mancha (ES42)	0	0	20	0	ELISA
Castilla y León (ES41)	2	2	20	40	ELISA
Cataluña (ES51)	2	2	20	40	ELISA
Extremadura (ES43)	0	0	20	0	ELISA
Galicia (ES11)	0	0	20	0	ELISA
Madrid (ES30)	0	0	20	0	ELISA
Murcia (ES62)	0	0	20	0	ELISA
Navarra (ES22)	2	2	20	40	ELISA
País Vasco (ES21)	1	1	20	20	ELISA
La Rioja (ES23)	0	0	20	0	ELISA
Valencia (ES52)	0	0	20	0	ELISA
Ceuta (ES63)	0	0	20	0	ELISA
Melilla (ES64)	0	0	20	0	ELISA
TOTAL	7	7	20	140	ELISA

* Se muestrearán 20 animales por explotación o bandada

Tabla I.- Investigación serológica de instalaciones de GANSOS DE ENGORDE

NUT (2) code - CCAA	Nº total de instalaciones	Nº de instalaciones a muestrear	Nº de muestras por instalación *	Nº mínimo de test a realizar por método	Métodos de análisis laboratorial
Andalucía (ES61)	1	1	20	20	ELISA
Aragón (ES24)	0	0	20	0	ELISA
Asturias (ES12)	0	0	20	0	ELISA
Baleares (ES53)	0	0	20	0	ELISA
Canarias (ES70)	0	0	20	0	ELISA
Cantabria (ES13)	0	0	20	0	ELISA
Castilla-La Mancha (ES42)	2	2	20	40	ELISA
Castilla y León (ES41)	4	4	20	80	ELISA
Cataluña (ES51)	2	2	20	40	ELISA
Extremadura (ES43)	2	2	20	40	ELISA
Galicia (ES11)	1	1	20	20	ELISA
Madrid (ES30)	0	0	20	0	ELISA
Murcia (ES62)	0	0	20	0	ELISA
Navarra (ES22)	0	0	20	0	ELISA
País Vasco (ES21)	0	0	20	0	ELISA
La Rioja (ES23)	0	0	20	0	ELISA
Valencia (ES52)	2	2	20	40	ELISA
Ceuta (ES63)	0	0	20	0	ELISA
Melilla (ES64)	0	0	20	0	ELISA
TOTAL	14	14	20	280	ELISA

* Se muestrearán 20 animales por explotación o bandada

Tabla J. Investigación serológica de instalaciones de GANSOS REPRODUCTORES

NUT (2) code - CCAA	Nº total de instalaciones	Nº de instalaciones a muestrear	Nº de muestras por instalación *	Nº mínimo de test a realizar por método	Métodos de análisis laboratorial
Andalucía (ES61)	0	0	20	0	ELISA
Aragón (ES24)	0	0	20	0	ELISA
Asturias (ES12)	0	0	20	0	ELISA
Baleares (ES53)	0	0	20	0	ELISA
Canarias (ES70)	0	0	20	0	ELISA
Cantabria (ES13)	0	0	20	0	ELISA
Castilla-La Mancha (ES42)	0	0	20	0	ELISA
Castilla y León (ES41)	3	3	20	60	ELISA
Cataluña (ES51)	0	0	20	0	ELISA
Extremadura (ES43)	0	0	20	0	ELISA
Galicia (ES11)	0	0	20	0	ELISA
Madrid (ES30)	0	0	20	0	ELISA
Murcia (ES62)	0	0	20	0	ELISA
Navarra (ES22)	0	0	20	0	ELISA
País Vasco (ES21)	0	0	20	0	ELISA
La Rioja (ES23)	0	0	20	0	ELISA
Valencia (ES52)	0	0	20	0	ELISA
Ceuta (ES63)	0	0	20	0	ELISA
Melilla (ES64)	0	0	20	0	ELISA
TOTAL	3	3	20	60	ELISA

* Se muestrearán 20 animales por explotación o bandada

La siguiente tabla K resume los muestreos programados por categoría y CA para 2026

NUT (2) code - CCAA	Gallinas Ponedoras	Gallinas Camperas	Pavos de engorde	Pavos reproductores	Aves Caza Gallináceas (faisanes y perdices)	Codornices	Patos engorde	Patos reproductores	Gansos de engorde	Gansos reproductores	Totales por CA
Andalucía (ES61)	100	50	290	40	120	20	20	0	20	0	660
Aragón (ES24)	40	40	30	0	10	100	20	0	0	0	240
Asturias (ES12)	20	10	0	0	0	0	0	0	0	0	30
Baleares (ES53)	20	30	0	0	10	0	0	0	0	0	60
Canarias (ES70)	220	30	0	0	10	40	0	0	0	0	300
Cantabria (ES13)	20	10	0	0	10	20	0	0	0	0	60
Castilla-La Mancha (ES42)	160	60	10	0	110	120	20	0	40	0	520
Castilla y León (ES41)	120	80	10	0	80	100	140	40	80	60	710
Cataluña (ES51)	220	100	100	60	50	560	180	40	40	0	1.350
Extremadura (ES43)	20	20	30	0	90	80	0	0	40	0	280
Galicia (ES11)	40	50	60	0	10	80	20	0	20	0	280
Madrid (ES30)	20	10	0	0	10	0	0	0	0	0	40
Murcia (ES62)	20	10	10	0	20	20	0	0	0	0	80
Navarra (ES22)	20	10	0	0	20	20	400	40	0	0	510
País Vasco (ES21)	40	50	0	0	10	20	0	20	0	0	140
La Rioja (ES23)	20	10	0	0	10	0	0	0	0	0	40
Valencia (ES52)	100	30	60	10	30	0	80	0	40	0	350
Ceuta (ES63)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Melilla (ES64)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	1.200	600	600	110	600	1.180	880	140	280	60	5.650

2.5. PROCEDIMIENTOS, PERIODOS Y FRECUENCIA DE MUESTREO

Muestreo para IAAP e IABP:

Número de explotaciones de aves de corral que deben figurar en la muestra

Se recogerán de forma general, 10-20 muestras por establecimiento.

En aves de corral de especies del orden de las *Galliformes* para suministro de aves de caza que vayan a liberarse en el medio natural (incluido codornices), debido al tamaño de los animales y la dificultad de la toma de muestras, la vigilancia será preferiblemente serológica, aunque si no es posible, se tomarán muestras de hisopos para realizar pruebas virológicas.

Procedimiento de muestreo

a) Orientar el muestreo de forma que se intensifique el esfuerzo en los tipos de explotación que se considere que pueden ofrecer mayor riesgo:

- las especies presentes en el establecimiento;
- el ciclo y la duración de la producción;
- la presencia de diversas especies de aves de corral;
- la presencia de manadas de aves de corral de distintas edades;
- la presencia de aves de corral longevas;
- la práctica de todo dentro-todo fuera;
- la duración del período de espera entre lotes; y
- las prácticas de bio-protección y las condiciones de estabulación de las aves.

b) El periodo de muestreo se adaptará a la estacionalidad de la producción; podrá adaptarse también a otro tipo de periodicidad que se identifique a nivel local que pueda implicar un mayor riesgo. También se tendrá en consideración orientar el muestreo a las épocas de mayor riesgo de circulación viral, que suelen acontecer entre los meses de octubre y abril.

c) El muestreo se realizará a ser posible en animales adultos, evitando hacerse en animales recién nacidos o recientemente ingresados en la explotación.

d) Se recomienda aprovechar las muestras recogidas para otros fines, para aumentar la eficiencia del esfuerzo económico y humano realizado.

e) El muestreo de hisopos para análisis virológicos no se utilizará como alternativa al muestreo de suero para análisis serológicos, salvo en el caso de aves de caza de cría gallináceas siempre y cuando no puedan tomarse muestras de suero. También se realizará muestreo de hisopos en el marco de investigaciones de seguimiento de los resultados positivos de las pruebas serológicas.

f) El muestreo se llevará a cabo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

2.6. LABORATORIOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO

El análisis de las muestras cumplirá las siguientes condiciones:

a) El análisis inicial de ELISA de las muestras de suero procedentes de la vigilancia activa, se realizará por parte de laboratorios oficiales designados por las Comunidades Autónomas correspondientes, que trabajarán bajo el control de la Autoridad competente que los ha designado en colaboración con el Laboratorio Central de Veterinaria de Algete como Laboratorio Nacional de Referencia (LNR), , cumpliendo entre otros el requisito de participación con resultados satisfactorios en los test comparativos de laboratorios organizados por el Laboratorio Nacional de Referencia.

b) Los laboratorios oficiales designados también llevarán a cabo el primer análisis virológico por RT-PCR para detección de genoma del virus de la Influenza A cuando éste sea necesario según lo establecido. Debe tenerse en cuenta que la confirmación de la enfermedad y el tipado y caracterización del patógeno deberá realizarla en todo caso el LNR.

c) El LNR proporcionará el apoyo técnico necesario a los laboratorios designados, materiales de referencia y organizará ensayos intercomparación de aptitud periódicamente.

d) En caso de resultado ELISA positivo, los sueros deberán ser enviados al LNR para su confirmación y serotipado por inhibición de la hemaglutinación. En caso de resultados H5 o H7 en el LNR, se tomarán nuevas muestras (al menos 20 muestras de suero y 20 muestras de hisopos traqueales y cloacales), que se remitirán al Laboratorio Nacional de Referencia para análisis virológico de detección y caracterización del patógeno.

e) La SG de Sanidad e Higiene animal y Trazabilidad proporcionará a los laboratorios designados kits de ELISA para la detección de anticuerpos frente al virus de la Influenza A.

f) El análisis de las muestras cumplirá lo recogido en el Anexo II Reglamento Delegado 689/2020.

g) Las pautas generales sobre la recogida de muestras, tejidos que deben ser examinados, transporte de muestras, protocolos de laboratorio y los criterios para evaluar los resultados de laboratorio para un correcto diagnóstico de la Influenza aviar, se recogen en el **Manual de diagnóstico** para la Influenza aviar (2006/437/EC), establecido en la Directiva del Consejo 2005/94/EC. Este documento continúa siendo técnicamente válido, según establece el EURL, a pesar de que la mencionada Directiva ha sido derogada desde la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/429 sobre enfermedades animales transmisibles ('Animal Health Law'). También hay información al respecto en la

web del LNR: <https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/laboratorios-sanidad-genetica/areas-actividad/diagnostico/influenzaaviar.aspx>

h) En caso de análisis virológicos por RT-PCR, solo en el caso de recibir hisopos secos el laboratorio podrá realizar pooles de hasta 5 muestras de la misma zona anatómica y que procedan de la misma unidad epidemiológica. Los 5 hisopos podrán eluirse juntos en una cantidad suficiente de PBS para cubrir todas las torundas (1ml para hisopos finos o 2 ml para hisopos gruesos).

i) Todo resultado positivo (H5, H7) se investigará mediante la realización de una encuesta epidemiológica siguiéndose las pautas indicadas en el Plan nacional de contingencia para la lucha frente a la IA:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/manualpracticoia_122024_tcm30-437988.pdf

j) Todos los resultados (serológicos y virológicos, incluyendo los datos recogidos en el anexo I) obtenidos por los laboratorios autorizados se remitirán a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad (SGSHAT) de forma semestral, mediante la aplicación RASVE, quien a su vez remitirá el conjunto a la Comisión Europea; en los casos en que el envío sea debido a un resultado serológico positivo, se acompañará de la información contenida en dicho anexo.

k) El LNR remitirá al Laboratorio Europeo de Referencia (EURL) todos los virus influenza aviar de los subtipos H5 o H7 u otros virus influenza que puedan constituir una amenaza importante para la salud, de forma que pueda establecerse un archivo que permita futuros desarrollos de técnicas diagnósticas. El LNR conservará las muestras de sueros positivos frente a virus H5 o H7.

3. DESCRIPCIÓN Y APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA EN AVES SILVESTRES

3.1 DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA EN AVES SILVESTRES

El objetivo del programa de vigilancia de la influenza aviar en las aves silvestres es detectar de forma temprana la IAAP en las aves silvestres a fin de proteger a las aves de corral en las explotaciones de aves de corral y salvaguardar la salud pública, y es llevado a cabo en base a las

recomendaciones establecidas en el Anexo II del Reglamento Delegado 689/2020.

3.1.1 AUTORIDAD ENCARGADA DE LA SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Las autoridades competentes en materia de Sanidad Animal en las distintas Comunidades Autónomas, serán las responsables de la ejecución del Programa en sus respectivos ámbitos territoriales. No obstante, en el caso de aves silvestres, podrán requerir la colaboración de las autoridades correspondientes en materia de Conservación de la Naturaleza.

La Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad, que a su vez depende de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, es la autoridad encargada de supervisar y coordinar la actuación de las distintas Comunidades Autónomas. El Laboratorio Nacional de Referencia para la Influenza aviar (Laboratorio Central de Veterinaria, Algete) es el encargado de coordinar y armonizar las actividades de diagnóstico en todos los laboratorios designados.

3.1.2 DESCRIPCIÓN Y DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS GEOGRÁFICAS Y ADMINISTRATIVAS DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA

El programa de vigilancia en aves silvestres cubre la totalidad del territorio nacional y se aplica en todos los periodos del año.

Sin embargo, la vigilancia en sus componentes tanto activo como pasivo en aves silvestres, se reforzará y/o enfocará de forma prioritaria a las zonas y épocas del año de mayor riesgo, para ello se utilizará de forma complementaria la categorización de riesgo de municipios incluidos en las zonas de especial riesgo y de especial vigilancia establecidas para cada comunidad autónoma en los anexos II y III de la Orden APA/782/2022, de 5 de agosto, y de la Orden APA/331/2025, de 2 de abril, por las que se modifica la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar, así como la categorización de riesgo por comarcas (Anexo III) en base al modelo de análisis de riesgo basado en método TOPSIS que ha sido desarrollado por el MAPA y que se encuentra operativo y automatizado para el riesgo de introducción de la enfermedad a través de aves silvestres migratorias, análisis de riesgo que además de ofrecer una categorización del riesgo comarcal en base a criterios históricos permite una adaptación del riesgo comarcal en tiempo real (semanal) lo cual permite una adaptación más fin especialmente útil en las épocas de máximo riesgo

coincidente con periodos migratorios de las diferentes especies y focos declarados en otros EEMM de la UE.

3.1.3 ESTIMACIÓN DE LA POBLACIÓN DE AVES LOCALES Y/O MIGRATORIAS

Tomando como base la media anual de los distintos grupos de aves invernantes en España, en el período 1990-2001, se estima un censo de aproximadamente 1.500.000 de aves acuáticas invernantes. De estas aves aproximadamente un 20% se distribuye en la zona norte del país, un 32 % en la zona centro, un 20% en la zona mediterránea y un 27% en la zona sur.

3.2 DISEÑO, CRITERIOS, FACTORES DE RIESGO Y POBLACIÓN OBJETO

El objetivo del programa de vigilancia de la influenza aviar en las aves silvestres es detectar a tiempo la IAAP en las aves silvestres a fin de proteger a las aves de corral en las explotaciones de aves de corral y salvaguardar la salud pública.

Los sistemas de vigilancia pasiva, en lo referente a la detección precoz, parecen haber demostrado su utilidad y buen funcionamiento por lo que conviene mantener este sistema de forma indefinida, con la mayor eficacia posible.

a) El sistema de vigilancia pasiva está basado en el muestreo laboratorial de aves moribundas o halladas muertas y debe estar específicamente enfocado a aves acuáticas.

b) Se prestará especial atención a las aves silvestres, en particular a las aves acuáticas migratorias y, en concreto, a aquéllas que han demostrado un mayor riesgo de infección y por tanto capacidad de transmitir el virus de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, denominadas “Especies Objetivo”.

- Siempre que sea posible se muestrearán también las aves silvestres que hayan tenido contacto con estas aves muertas o moribundas.

- En caso de que el hallazgo de animales enfermos o muertos se considerara no habitual, sospechoso, dudoso, etc., se procederá de forma inmediata a la retirada y traslado para necropsia y recogida de muestras.

- En el caso de aves halladas vivas, que ingresen en los distintos Centros de Recuperación de Fauna Silvestre u otros lugares de funcionamiento similar, en todos aquellos casos en que no pueda descartarse a priori que la causa de ingreso sea la Influenza aviar, se procederá a recoger y enviar muestras para su análisis. Las aves en cuestión serán albergadas con separación de las restantes aves existentes en el Centro, cuidando las adecuadas medidas de bioseguridad, hasta el momento en que se disponga del resultado analítico.

c) Se velará por que exista una estrecha colaboración con epidemiólogos y ornitólogos, así como con la autoridad competente para la conservación de la naturaleza, en la elaboración del programa de vigilancia, ayudando en la identificación de las especies y optimizando el muestreo en función de la situación nacional.

d) En el caso de que la situación epidemiológica con respecto a la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad lo requiera, las labores de vigilancia deberían intensificarse.

e) La detección del virus de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en países vecinos o vinculados epidemiológicamente por el movimiento de especies objetivo también debería reflejar un incremento de las medidas de vigilancia pasiva.

3.2.1 AVES SILVESTRES A MUESTREAR (ESPECIES OBJETIVO)

Parte A: Lista de especies silvestres que presentan un alto riesgo en relación a la Influenza Aviar teniendo en cuenta la importancia de su censo invernante en España

Nombre científico	Nombre común
<i>Anas acuta</i>	Ánade rabudo
<i>Anas clypeata</i>	Cuchara común
<i>Anas crecca</i>	Cerceta común
<i>Anas penelope</i>	Silbón europeo
<i>Anas platyrhynchos</i>	Ánade real
<i>Anas querquedula</i>	Cerceta carretona
<i>Anser anser</i>	Ansar común
<i>Aythya ferina</i>	Porrón común
<i>Aythya fuligula</i>	Porrón moñudo

<i>Fulica atra</i>	Focha común
<i>Larus canus</i>	Gaviota cana
<i>Larus ridibundus</i>	Gaviota reidora
<i>Limosa limosa</i>	Aguja Colinegra
<i>Netta rufina</i>	Pato colorado
<i>Pluvialis apricaria</i>	Chorlito dorado
<i>Vanellus vanellus</i>	Avefría

PARTE B Otras especies silvestres de alto riesgo según la Decisión de la Comisión de 25 de junio de 2010 (2010/367/UE) y el informe EFSA-G-2017-00649)

- *Accipiter gentilis* - Azor
- *Accipiter nisus* - Gavilán común
- *Alopochen aegyptiacus*- Ganso del Nilo o egipcio
- *Anas strepera* – Ánade friso
- *Anser albifrons albifrons* – Ánsar careto grande (raza europea)
- *Ánsar brachyrhynchus* – Ánsar de pico corto
- *Anser erythropus* – Ansar careto chico
- *Anser fabalis* – Ánsar campestre
- *Ardea cinerea* – Garza real
- *Aythya marila*- Porrón bastardo
- *Botaurus stellaris*- Avetoro común
- *Branta bernicla* – Barnacla de cara negra
- *Branta canadensis* – Barnacla canadiense
- *Branta leucopsis* – Barnacla de cara blanca
- *Branta ruficollis* – Barnacla cuelliroja

- *Bubo bubo* – Búho real
- *Bucephala clangula*- Porrón osculado
- *Buteo buteo* – Busardo ratonero
- *Buteo lagopus* – Busardo calzado
- *Carina moschata* – Pato real
- *Cygnus atratus*- Cisne negro
- *Coconia ciconia* – Cigüeña blanca
- *Circus aeroginosus* – Aguilucho lagunero
- *Chroicocephalus ridibundus*- Gaviota reidora
- *Cygnus colombianus* – Cisne silbador
- *Cygnus Cygnus* – Cisne cantor
- *Cygnus olor* – Cisne común
- *Egretta garzetta*- Garceta común
- *Egretta alba*- Garceta grande o garza blanca
- *Falco peregrinus* – Halcón peregrino
- *Falco tinnunculus* – Cernícalo común
- *Haliaeetus albicilla*- Pigargo europeo
- *Larus marinus* - Gavión atlántico
- *Larus argentatus*- Gaviota argétea
- *Marmaronetta angustirostris* – Cerceta pardilla
- *Mergus albellus* – Serreta chica
- *Mergus merganser*- Serreta grande
- *Milvus migrans* – Milano negro
- *Milvus milvus* – Milano real
- *Pelecanus crispus*- Pelícano Ceñudo
- *Pelecanus onocrotalus*- Pelícano común
- *Phalacrocorax carbo* – Cormorán grande
- *Philomachus pugnax* – Combatiente
- *Pica pica* – Urraca
- *Podiceps cristatus* – Somormujo lavanco
- *Podiceps nigricollis* – Zampullín cuellinegro
- *Porphyrio porphyrio* – Calamón

- *Somateria mollissima*- Eider común
- *Tachybaptus ruficollis* – Zampullín chico
- *Tadorna tadorna*- Tarro blanco
- *Tringa ochropus*- Andarríos grande
- *Turdus pilaris*- Zorzal real

Se facilita link con la actualización de la “lista objetivo de especies de aves silvestres para la vigilancia pasiva de los virus H5 HPAI en la UE”:

<https://www.efsa.europa.eu/en/supporting/pub/en-8807>

3.3 PROCEDIMIENTO Y FRECUENCIA DE MUESTREO

El procedimiento de muestreo de aves silvestres seguirá los siguientes criterios:

- a) Los procedimientos de muestreo se llevarán a cabo según lo dispuesto en el Manual de Diagnóstico para la Influenza aviar (2006/437/EC).
- b) La vigilancia en aves silvestres se realiza principalmente mediante vigilancia virológica, por lo que deberán recogerse hisopos cloacales y traqueales u orofaríngeos, y/o muestras tisulares (encéfalo, corazón, pulmón, tráquea, riñón e intestino).
- c) Se cuidará especialmente el adecuado almacenamiento y transporte de las muestras para evitar su deterioro, que incluye: refrigeración y remisión inmediata al laboratorio. En el caso de que se trate de hisopos, éstos deberán ser secos o completamente sumergidos en un medio tampón fosfato (PBS) con antibióticos o en su defecto suero fisiológico/antibiótico. En ningún caso se deben de utilizar medios de transporte para bacterias.
- d) El muestreo tendrá lugar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2026.

3.4. ANÁLISIS LABORATORIALES

Los análisis laboratoriales tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Se aplicarán las mismas técnicas laboratoriales sobre las muestras virológicas y/o serológicas recogidas que en el caso de aves domésticas. Cumplirá lo recogido en el vigente Manual de Diagnóstico para la Influenza aviar (2006/437/EC) o se adaptará, en su caso, si así se decidiera por parte del EURL.
- b) El análisis inicial de RT-PCR de las muestras de hisopo y/o tejidos procedentes de la vigilancia, se realizará por parte de laboratorios oficiales

designados por las Comunidades Autónomas correspondientes, que trabajarán bajo el control de la Autoridad competente que los ha designado en colaboración con el Laboratorio Central de Veterinaria de Algete como Laboratorio Nacional de Referencia (LNR).

c) En caso de resultado positivo, deberán enviar las muestras al LNR para la confirmación de la enfermedad y el tipado y caracterización del patógeno.

d) Los virus de Influenza aviar aislados en el LNR procedentes de aves silvestres se remitirán al EURL.

e) La comunicación de resultados se realizará de forma semestral, a través de la página Web de RASVE, proporcionando la información que se recoge en el anexo II, indicando los métodos analíticos empleados.

f) La totalidad de los resultados (viroológicos y serológicos si los hubiera) obtenidos por los laboratorios designados se remitirán a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad, quien a su vez remitirá el conjunto a la Comisión Europea. Debe garantizarse un correcto flujo de la información.

4. SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DE LA ENFERMEDAD EN AVES DOMÉSTICAS EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS

Durante los años 2020- 2021 no se detectó ningún foco de influenza aviar de alta patogenicidad en explotaciones aviares en España.

El 18 de enero de 2022, el Laboratorio Central de Veterinaria de Algete confirmó la detección del virus de influenza aviar de alta patogenicidad H5N1 en una explotación de pavos de engorde localizada en la comarca ganadera de Cantalejo, provincia de Segovia. A lo largo de todo el año 2022, se notificaron un total de 37 focos en aves domésticas, 30 en Andalucía, 3 en Castilla y León, 2 en Castilla-La Mancha y 1 en Extremadura. En todos los casos detectados en el 2022 se ha confirmado el subtipo H5N1.

Durante el año 2023, se notificó en el mes de febrero un foco en la comarca de Garrigues, Lleida, identificado con el subtipo H5N1 dentro de una explotación de pavos de engorde.

Durante el año 2024, no se notificó ningún foco de influenza aviar de alta patogenicidad en explotaciones aviares en España.

En todos los focos se han adoptado las medidas establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, incluyendo el establecimiento de una zona de protección y vigilancia en cada caso y en las que se llevó a cabo una vigilancia clínica y laboratorial para prevenir la difusión de la enfermedad, así como el sacrificio de todas las aves presentes en las explotaciones, la

destrucción de todos los materiales presentes que pudieran vehicular el virus y su posterior limpieza y desinfección.

A partir del 11 de marzo de 2023 la totalidad del territorio español recuperó el estatus de país libre de influenza aviar de declaración obligatoria según lo establecido en el código de la OMSA.

VACUNACIÓN

El nuevo marco reglamentario que regula la vacunación de IAAP es el [Reglamento Delegado \(UE\) 2023/361](#) de la Comisión, de 28 de noviembre de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de uso de ciertos medicamentos veterinarios a efectos de prevención y control de determinadas enfermedades de la lista

En nuestro país a día de hoy, no se encuentra autorizada la vacunación de aves domésticas.

Sí se dispone de un Plan de Vacunación para núcleos zoológicos, que detalla los requisitos y vigilancia posterior para vacunar este tipo de establecimientos, dada su singularidad y riesgo: [Plan de vacunación preventiva frente a la Influenza aviar en núcleos zoológicos](#)

5. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA ENFERMEDAD EN AVES SILVESTRES DURANTE LOS 5 ÚLTIMOS AÑOS

En la temporada 2020-2021, se detectaron 3 focos de IAAP H5N8 en aves silvestres en Cantabria (un halcón peregrino en el Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joye), Girona (3 cigüeñas y una oca en el Parque Natural dels Aiguamolls de l'Empordà) y Zamora (un ánzar común en la Laguna Grande de Villafáfila).

Durante el año 2022 se notificaron un total de 149 focos en aves silvestres y 3 en aves cautivas. En total se han visto afectadas al menos 29 especies distintas siendo las más representadas, alcatraces atlánticos (35,84%), cigüeñas blancas (13,29%) y gansos (12,14%). En cuanto a su localización, 14 Comunidades Autónomas han confirmado positivos en el Laboratorio Central de Veterinaria de Algete.

En 2023, se notificaron un total de 52 focos en aves silvestres, 7 en Aragón, 20 en Cataluña, 5 en País Vasco, 1 en Cantabria, 3 en Comunidad Valenciana, 3 en Castilla y León, 2 en Castilla-La Mancha y 11 en Galicia.

En 2024, se han notificado 24 focos de influenza aviar de alta patogenicidad en aves silvestres (12 en A Coruña, 7 en Pontevedra, 1 en Lugo, 1 en Burgos, 1 en Barcelona, 1 en Toledo y 1 en Cádiz) y 1 foco en aves cautivas (A Coruña).

	<u>Focos IAAP aves silvestres 2024</u>
A CORUÑA	12 casos: 1 en Camariñas, 1 en Carballo, 1 en Cerceda, 1 en A Coruña, 1 en Culleredo, 4 en Oleiros, 1 en Ordes, 1 en Pontedeume y 1 en Ribeira: 11 gaviotas patiamarillas y 1 alcatraz.
BARCELONA	1 caso: 1 en Sant Esteve Sesrovires. 1 gaviota patiamarilla.
BURGOS	1 caso: 1 en Miranda de Ebro. 1 gaviota argétea.
CÁDIZ	1 caso en Salúcar de Barrameda: 1 charrán patinegro.
LUGO	1 caso en Xove: gaviotas patiamarillas y gaviota argétea.
PONTEVEDRA	7 casos: 2 en Marín, 2 en O Grove, 1 en Cangas, 1 en Moaña y 1 en Vigo: 7 gaviotas patiamarillas.
TOLEDO	1 caso en Los Yébenes: 1 grulla
TOTAL	24 FOCOS

	<u>Focos IAAP aves cautivas 2024</u>
A CORUÑA	1 caso en A Coruña: 1 en Oleiros: 1 gaviota patiamarilla.
TOTAL	1 FOCO

Los casos se comunicaron a la Unión Europea y a la OMSA, y se aplicaron las siguientes medidas:

- Censado de todas las explotaciones comerciales y no comerciales que estuvieran en un radio de 3 y 10 km.
- Inspección clínica de las aves de todas las explotaciones.

- Evaluación de las medidas de bioseguridad aplicadas en las explotaciones de aves.
- Intensificación de la vigilancia en aves silvestres.
- Difusión de la información sobre la situación epidemiológica.

MEDIDAS INCLUIDAS EN EL PROGRAMA PARA VIGILANCIA AVES SILVESTRES

VIGILANCIA PASIVA

- Establecimiento de diseños de vigilancia adaptados y orientados hacia las zonas y épocas en que se produzcan concentraciones de aves acuáticas migratorias, especialmente cuando existan especies de alto riesgo, así como asegurar una sensibilización adecuada.

- En caso de que el hallazgo de animales enfermos o muertos se considerara no habitual, sospechoso, dudoso, etc., se procederá de forma inmediata a la retirada y traslado para necropsia y recogida de muestras. Para más información consultar la “Guía de vigilancia sanitaria en fauna silvestre”: https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/guiavigilanciasanitariafaunasilvestre_tcm30-511596.PDF

- Establecimiento de protocolos de actuación para hallazgo de aves vivas.

VIGILANCIA EN CASO DE SOSPECHA O FOCO

- En el lugar de detección, se incrementará en intensidad la vigilancia pasiva, evitando en lo posible que la propia vigilancia propicie la dispersión de las aves.

- Se someterán igualmente a vigilancia aquellas zonas que puedan encontrarse vinculadas (por compartir poblaciones aviarias, rutas migratorias u otros motivos), tanto en zonas próximas como en zonas que pudieran estar situadas en otro Estado Miembro o Tercer país.

6. VIGILANCIA EN OTRAS ESPECIES ANIMALES

De acuerdo al informe cuatrimestral publicado por EFSA (diciembre 2022-marzo 2023) sobre la situación de IAAP (<https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.2903/j.efsa.2023.7917>), se recomienda ampliar la vigilancia frente a la enfermedad en los mamíferos salvajes (especialmente los carnívoros), así como de los mamíferos de granja

(especialmente el visón americano y los cerdos domésticos) en las zonas de riesgo en las que la IAAP está presente en aves salvajes y aves de corral.

Por tanto, dentro del Programa de Vigilancia de Fauna Silvestre se establecerá un refuerzo de la vigilancia pasiva a través de la toma de muestras de carnívoros silvestres (especialmente zorro y lobo), con mortalidad o sintomatología clínica compatible con la IAAP, de forma particular en las zonas y periodos en los que exista riesgo de transmisión de la enfermedad.

En las granjas de visón americano, se establecerá un refuerzo de la vigilancia pasiva a través de la toma de muestras de las mortalidades anormales, así como cualquier sintomatología respiratoria, neurológica, o cualquier otra que pueda ser compatible con la enfermedad, especialmente en aquellas zonas y periodos en los que exista riesgo de transmisión de IAAP.

En las granjas de porcino doméstico, se establecerá un refuerzo de la vigilancia pasiva a través de la visita oficial, investigación epidemiológica y la toma de muestras, cuando así se estime necesario por la Autoridad Competente en caso de que por razones clínicas o epidemiológicas se sospeche de infección de los animales con virus de IAAP, particularmente en aquellas zonas y periodos en los que exista especial riesgo de transmisión de IAAP.

En las granjas de bovino doméstico lechero, se establecerá un refuerzo de la vigilancia pasiva a través de visita oficial, investigación epidemiológica y la toma de muestras, cuando así se estime necesario por la Autoridad Competente, en caso de que por razones clínicas o epidemiológicas se sospeche de infección de los animales con virus de IAAP, particularmente en aquellas zonas y periodos en los que exista especial riesgo de transmisión de IAAP.

7. MEDIDAS EN VIGOR RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ENFERMEDAD

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, establece en su artículo 5 que toda persona, física o jurídica, pública o privada, estará obligada a comunicar a la autoridad competente, de forma inmediata y, en todo caso, en la forma y plazos establecidos, todos los focos de que tenga conocimiento de enfermedades de carácter epizootico, así como de cualquier proceso patológico que ocasione la sospecha de ser una enfermedad de declaración obligatoria.

La IAAP se encuentra categorizada «enfermedad de categoría A» (que no está presente normalmente en la Unión y en relación con la cual deben tomarse medidas de erradicación inmediatas tan pronto como se detecte su existencia) y la IABP se encuentra categorizada como «enfermedad de categoría D» (sobre la que deben adoptarse medidas para evitar su propagación en relación con su introducción en la Unión o con desplazamientos entre Estados miembros), de acuerdo al REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1882 DE LA COMISIÓN de 3 de diciembre de 2018 relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por

el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista.

Únicamente es de declaración obligatoria a la Comisión Europea la IAAP de acuerdo al REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/2002 DE LA COMISIÓN de 7 de diciembre de 2020 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la notificación a la Unión y al envío de informes a la Unión sobre enfermedades de la lista, al sistema informático de información, así como a los formatos y los procedimientos de presentación y envío de informes relacionados con los programas de vigilancia y erradicación de la Unión y con la solicitud de reconocimiento del estatus de libre de enfermedad.

Además, de acuerdo con el artículo 7 de la Orden APA/782/2022, de 5 de agosto, toda persona, y en especial los veterinarios, organizaciones de protección de aves silvestres, asociaciones de cazadores, etc., deberán comunicar sin demora a la autoridad sanitaria correspondiente cualquier ocurrencia anormal de mortalidad, en especial en aves acuáticas.

Los titulares, propietarios, criadores o personal al servicio de instalaciones de animales cautivos notificarán sin demora a las autoridades competentes de Sanidad Animal la detección de alguno de estos signos:

- caída del consumo de pienso o agua superior a un 20%,
- caída en la puesta superior a un 5% durante dos días,
- mortalidad superior al 3% durante una semana,
- cualquier signo clínico o *post-mortem* que sugiera la presencia de la enfermedad.

Tras esta comunicación, la autoridad competente en sanidad animal de la Comunidad Autónoma correspondiente valorará el riesgo.

En caso de que no sea posible descartar que se trate de influenza, procederá a la recogida de muestras y de información epidemiológica retrospectiva de interés.

En función de los resultados analíticos, se procederá de acuerdo con lo contenido en el Manual de Diagnóstico para la Influenza aviar (2006/437/EC) y, en caso de confirmación, se comunicará de forma inmediata a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad, quien lo comunicará urgentemente a la Comisión Europea, y se adoptarán las medidas previstas en la UE para las situaciones de sospecha o declaración de focos de influenza aviar.

La totalidad de los resultados (serológicos y virológicos; de vigilancia activa o pasiva; de aves domésticas o silvestres) obtenidos por los laboratorios autorizados se remitirán a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad, quien a su vez remitirá el conjunto a la Comisión Europea.

ANEXO I

Vigilancia de influenza aviar en aves domésticas¹ 2026

TABLA 2.- RESULTADOS LABORATORIALES POSITIVOS Y NEGATIVOS

Comunidad autónoma: **Fecha:** **Período** ² desde.....

Código de explotación ³	NUTS 4 (municipio)	Categoría ⁽⁴⁾	Serología positiva para:			Test de PCR positivo para:			Aislamiento vírico positivo para:		
			subtipo H5	subtipo H7	Otros subtipos baja patogen.	subtipo H5	subtipo H7	Otros subtipos baja patogen. ⁵	subtipo H5	subtipo H7	Otros subtipos baja patogen. ⁵
TOTAL											

¹ Establecimientos con aves de un mismo tipo, incluyendo especies silvestres en cautividad, con independencia de sus fines comerciales, número de animales, etc.

² Períodos de seis meses, comenzando en enero de 2019; si excepcionalmente no son seis meses, especificar el período. El período se entiende referido a la fecha de recepción de la muestra en el laboratorio.

³ Código nacional de identificación de cada establecimiento que resulte positivo.

⁴ Escoger entre: gallinas reproductoras, gallinas ponedoras, gallinas ponedoras en régimen extensivo (camperas), pavos reproductores, patos reproductores, gansos reproductores, pavos de engorde, patos de engorde, gansos de engorde, aves de caza de cría gallináceas, aves de caza de cría anátidas y ratites..

ANEXO II

Vigilancia de influenza aviar en aves silvestres 2026

Formulario semestral. La información de cada muestra analizada debe incluirse por separado.

** Localización de muestras por municipio y/o longitud/latitud. Categoría del área: (2) y (3) sólo en caso de foco en aves silvestres, (4), (5), (6) y (7) sólo en caso de foco en aves domésticas, (8) zonas definidas como de riesgo en la Orden APA/2442/2006 modificada Orden APM/233/2017, de 7 de marzo.*

Comunidad Autónoma:

Número de identificación del ave	Identificación del laboratorio autorizado: LNR ó LA	Anilla (si existe)	Tipo de muestra	Fecha de muestreo en el campo	Especie (nombre científico o código euring de http://www.euring.org/)	* GEO localización de la muestra			Estado del ave	Resultados de los análisis			Subtipo detectado	
			(1) Hisopo cloacal (2) Heces frescas (3) Hisopo traqueal u orofaríngeo (4) Tejidos (5) Sangre (6) Otros			municipio	LONG - Y	LAT - X		Test de PCR (1) positivo (2) negativo (3) no realizado	Aislamiento vírico (1) positivo (2) negativo (3) no realizado	Serología (1) HI (2) ELISA (3) no realizado		Serología (confirmación) (1) positivo (2) negativo (3) no realizado

ANEXO III

El nivel de riesgo en las comarcas ganaderas posee una escala ascendente del Nivel 1 (mayor riesgo) al Nivel 5 (menor riesgo).

Comarca Ganadera	Provincia	CCAA	Rango riesgo estimado	Nivel de riesgo
LITORAL	CÁDIZ	ANDALUCÍA	0,141677-0,583997	1
TOMELLOSO	CIUDAD REAL	CASTILLA-LA MANCHA	0,141677-0,583997	1
BAIX EBRE (TORTOSA)	TARRAGONA	CATALUÑA	0,141677-0,583997	1
CAMPO DE GIBRALTAR	CÁDIZ	ANDALUCÍA	0,141677-0,583997	1
CALZADA DE CALATRAVA	CIUDAD REAL	CASTILLA-LA MANCHA	0,141677-0,583997	1
ALT EMPORDA (FIGUERES)	GIRONA	CATALUÑA	0,141677-0,583997	1
CAMPIÑA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	0,141677-0,583997	1
SEGRIA (LLEIDA)	LLEIDA	CATALUÑA	0,141677-0,583997	1
UTRERA (BAJO GUADALQUIVIR)	SEVILLA	ANDALUCÍA	0,141677-0,583997	1
SANLÚCAR LA MAYOR (PONIENTE DE SEVILLA)	SEVILLA	ANDALUCÍA	0,141677-0,583997	1
LA JANDA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	0,141677-0,583997	1
OSUNA (CAMPIÑA/SIERRA SUR)	SEVILLA	ANDALUCÍA	0,141677-0,583997	1
DON BENITO	BADAJOZ	EXTREMADURA	0,141677-0,583997	1
MADRID (C.U.)	MADRID	MADRID	0,050025-0,141676	2
ALMONTE (ENTORNO DE DOÑANA)	HUELVA	ANDALUCÍA	0,050025-0,141676	2
MONTSIA (AMPOSTA)	TARRAGONA	CATALUÑA	0,050025-0,141676	2
DEZA	PONTEVEDRA	GALICIA	0,050025-0,141676	2
OSONA (VIC)	BARCELONA	CATALUÑA	0,050025-0,141676	2
ZARAGOZA	ZARAGOZA	ARAGÓN	0,050025-0,141676	2

A LIMIA	OURENSE	GALICIA	0,050025-0,141676	2
CARTAYA (COSTA OCCIDENTAL)	HUELVA	ANDALUCÍA	0,050025-0,141676	2
NOGUERA (BALAGUER)	LLEIDA	CATALUÑA	0,050025-0,141676	2
L'HORTA NORD	VALENCIA	COM. VALENCIANA	0,050025-0,141676	2
COLMENAR VIEJO	MADRID	MADRID	0,050025-0,141676	2
BAIX LLOBREGAT (SANT BOI)	BARCELONA	CATALUÑA	0,050025-0,141676	2
ARGANDA DEL REY	MADRID	MADRID	0,050025-0,141676	2
SEGARRA (CERVERA)	LLEIDA	CATALUÑA	0,050025-0,141676	2
VIGO-O BAIXO MIÑO	PONTEVEDRA	GALICIA	0,050025-0,141676	2
GARRIGUES (BORGES BLANQUES)	LLEIDA	CATALUÑA	0,050025-0,141676	2
BAIX CAMP (REUS)	TARRAGONA	CATALUÑA	0,050025-0,141676	2
PLA D'URGELL (MOLLERUSSA)	LLEIDA	CATALUÑA	0,050025-0,141676	2
LUGO	LUGO	GALICIA	0,050025-0,141676	2
BAIX MAESTRAT-SANT MATEU	CASTELLÓN	COM. VALENCIANA	0,050025-0,141676	2
TALAVERA DE LA REINA	TOLEDO	CASTILLA-LA MANCHA	0,050025-0,141676	2
LA PLANA DE VINARÓS	CASTELLÓN	COM. VALENCIANA	0,050025-0,141676	2
MOTILLA DEL PALANCAR	CUENCA	CASTILLA-LA MANCHA	0,050025-0,141676	2
S/C TENERIFE	SANTA CRUZ DE TENERIFE	ISLAS CANARIAS	0,050025-0,141676	2
CUELLAR	SEGOVIA	CASTILLA Y LEÓN	0,050025-0,141676	2
GUADIX (HOYA-ALTIPLANICIE DE GUADIX)	GRANADA	ANDALUCÍA	0,050025-0,141676	2
URGELL (TARREGA)	LLEIDA	CATALUÑA	0,050025-0,141676	2
ANTEQUERA (ANTEQUERA)	MÁLAGA	ANDALUCÍA	0,050025-0,141676	2
ALT PENEDÉS (VILAFRANCA DE PENEDES)	BARCELONA	CATALUÑA	0,050025-0,141676	2
TOLEDO	TOLEDO	CASTILLA-LA MANCHA	0,050025-0,141676	2

EL MAESTRAT	CASTELLÓN	COM. VALENCIANA	0,050025-0,141676	2
BAGÉS (MANRESA)	BARCELONA	CATALUÑA	0,050025-0,141676	2
NOROESTE (CARAVACA)	MURCIA	MURCIA	0,050025-0,141676	2
UTIEL	VALENCIA	COM. VALENCIANA	0,050025-0,141676	2
ALT CAMP (VALLS)	TARRAGONA	CATALUÑA	0,050025-0,141676	2
TARRAGONES (TARRAGONA)	TARRAGONA	CATALUÑA	0,050025-0,141676	2
L'HORTA SUD-CATARROJA	VALENCIA	COM. VALENCIANA	0,050025-0,141676	2
LOGROSÁN (ZORITA)	CÁCERES	EXTREMADURA	0,050025-0,141676	2
TUDELA	NAVARRA	NAVARRA	0,050025-0,141676	2
O SALNÉS	PONTEVEDRA	GALICIA	0,050025-0,141676	2
ARANJUEZ	MADRID	MADRID	0,050025-0,141676	2
EJEA DE LOS CABALLEROS	ZARAGOZA	ARAGÓN	0,050025-0,141676	2
ARABA-ÁLAVA	ARABA/ÁLAVA	PAÍS VASCO	0,050025-0,141676	2
O CONDADO	PONTEVEDRA	GALICIA	0,050025-0,141676	2
FUENTE ÁLAMO-MAZARRÓN	MURCIA	MURCIA	0,050025-0,141676	2
TERRA ALTA (GANDESA)	TARRAGONA	CATALUÑA	0,050025-0,141676	2
PLA DE L'ESTANY (BANYOLES)	GIRONA	CATALUÑA	0,050025-0,141676	2
CAMP D'ELX	ALICANTE	COM. VALENCIANA	0,050025-0,141676	2
GARROTXA (OLOT)	GIRONA	CATALUÑA	0,050025-0,141676	2
SARRIA	LUGO	GALICIA	0,050025-0,141676	2
BERGUEDA (BERGA)	BARCELONA	CATALUÑA	0,050025-0,141676	2
BAIX EMPORDA (LA BISBAL)	GIRONA	CATALUÑA	0,050025-0,141676	2
PONTEVEDRA-O MORRAZO	PONTEVEDRA	GALICIA	0,050025-0,141676	2
TABEIROS-TERRA DE MONTES	PONTEVEDRA	GALICIA	0,050025-0,141676	2

SOLSONES (SOLSONA)	LLEIDA	CATALUÑA	0,050025-0,141676	2
VALLADOLID	VALLADOLID	CASTILLA Y LEÓN	0,050025-0,141676	2
VALLES ORIENTAL (GRANOLLERS)	BARCELONA	CATALUÑA	0,050025-0,141676	2
LAS PALMAS	LAS PALMAS	ISLAS CANARIAS	0,050025-0,141676	2
PALLARS SOBIRA (SORT)	LLEIDA	CATALUÑA	0,050025-0,141676	2
ALTO GUADALENTÍN (LORCA)	MURCIA	MURCIA	0,050025-0,141676	2
CALDAS	PONTEVEDRA	GALICIA	0,050025-0,141676	2
ALTA RIBAGORÇA (PONT DE SUERT)	LLEIDA	CATALUÑA	0,050025-0,141676	2
ESTELLA	NAVARRA	NAVARRA	0,050025-0,141676	2
VALDERROBRES	TERUEL	ARAGÓN	0,050025-0,141676	2
FRAGA	HUESCA	ARAGÓN	0,050025-0,141676	2
A PARADANTA	PONTEVEDRA	GALICIA	0,050025-0,141676	2
ECIJA (LA CAMPIÑA)	SEVILLA	ANDALUCÍA	0,035480-0,050024	3
GIRONES (GIRONA)	GIRONA	CATALUÑA	0,035480-0,050024	3
TORRIJOS	TOLEDO	CASTILLA-LA MANCHA	0,035480-0,050024	3
OURENSE	OURENSE	GALICIA	0,035480-0,050024	3
ANOIA (IGUALADA)	BARCELONA	CATALUÑA	0,035480-0,050024	3
VALL D'ARAN (VIELHA)	LLEIDA	CATALUÑA	0,035480-0,050024	3
TAFALLA	NAVARRA	NAVARRA	0,035480-0,050024	3
SELVA (SANTA COLOMA DE FARNERS)	GIRONA	CATALUÑA	0,035480-0,050024	3
ALT URGELL (SEU D'URGELL)	LLEIDA	CATALUÑA	0,035480-0,050024	3
COSTA LEVANTE/BAJO ALMANZORA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	0,035480-0,050024	3
CANTALEJO	SEGOVIA	CASTILLA Y LEÓN	0,035480-0,050024	3
MARESME (VILASSAR DE MAR)	BARCELONA	CATALUÑA	0,035480-0,050024	3

PALLARS JUSSA (TREMP)	LLEIDA	CATALUÑA	0,035480-0,050024	3
RIBERA D'EBRE (MORA D'EBRE)	TARRAGONA	CATALUÑA	0,035480-0,050024	3
JEREZ DE LOS CABALLEROS	BADAJOS	EXTREMADURA	0,035480-0,050024	3
PAREDES DE NAVA	PALENCIA	CASTILLA Y LEÓN	0,035480-0,050024	3
CARRIZO	LEÓN	CASTILLA Y LEÓN	0,035480-0,050024	3
LEÓN	LEÓN	CASTILLA Y LEÓN	0,035480-0,050024	3
VALVERDE DEL CAMINO (ANDEVALO ORIENTAL)	HUELVA	ANDALUCÍA	0,035480-0,050024	3
GARRAF (VILANOVA Y LA GELTRÚ)	BARCELONA	CATALUÑA	0,035480-0,050024	3
CERDANYA (PUIGCERDA)	GIRONA	CATALUÑA	0,035480-0,050024	3
BOÑAR	LEÓN	CASTILLA Y LEÓN	0,035480-0,050024	3
REINOSA	CANTABRIA	CANTABRIA	0,035480-0,050024	3
BAZA (ALTIPLANICIE SUR)	GRANADA	ANDALUCÍA	0,035480-0,050024	3
NAVALUENGA	ÁVILA	CASTILLA Y LEÓN	0,035480-0,050024	3
LANDETE	CUENCA	CASTILLA-LA MANCHA	0,035480-0,050024	3
DAROCA	ZARAGOZA	ARAGÓN	0,035480-0,050024	3
MOIANES	BARCELONA	CATALUÑA	0,035480-0,050024	3
CONCA DE BARBERA (MONTBLANC)	TARRAGONA	CATALUÑA	0,035480-0,050024	3
VERÍN	OURENSE	GALICIA	0,035480-0,050024	3
BUITRAGO	MADRID	MADRID	0,035480-0,050024	3
CASTEJÓN DE SOS	HUESCA	ARAGÓN	0,035480-0,050024	3
O SAR-BARBANZA	A CORUÑA	GALICIA	0,035480-0,050024	3
ALCALÁ DE HENARES	MADRID	MADRID	0,035480-0,050024	3
SAN LEONARDO DE YAGÜE	SORIA	CASTILLA Y LEÓN	0,035480-0,050024	3
VALLES OCCIDENTAL (SABADEL)	BARCELONA	CATALUÑA	0,035480-0,050024	3

SABIÑÁNIGO	HUESCA	ARAGÓN	0,035480-0,050024	3
BAÑEZA, LA	LEÓN	CASTILLA Y LEÓN	0,035480-0,050024	3
BAIX PENEDES (VENDRELL)	TARRAGONA	CATALUÑA	0,035480-0,050024	3
MARCHENA (SERRANÍA SUDOESTE)	SEVILLA	ANDALUCÍA	0,035480-0,050024	3
BURGOS	BURGOS	CASTILLA Y LEÓN	0,035480-0,050024	3
NAVARREDONDA DE GREDOS	ÁVILA	CASTILLA Y LEÓN	0,035480-0,050024	3
BADAJOS	BADAJOS	EXTREMADURA	0,035480-0,050024	3
MANGANESOS DE LA LAMPREANA	ZAMORA	CASTILLA Y LEÓN	0,035480-0,050024	3
GUADALAJARA	GUADALAJARA	CASTILLA-LA MANCHA	0,035480-0,050024	3
RIELLO	LEÓN	CASTILLA Y LEÓN	0,035480-0,050024	3
PIEDRAHITA	ÁVILA	CASTILLA Y LEÓN	0,035480-0,050024	3
LA VALL D'ALBAIDA - CASTELLÓ DE RUGAT	VALENCIA	COM. VALENCIANA	0,035480-0,050024	3
MACEDA	OURENSE	GALICIA	0,035480-0,050024	3
OLMEDO	VALLADOLID	CASTILLA Y LEÓN	0,035480-0,050024	3
PRIORAT (FALSET)	TARRAGONA	CATALUÑA	0,035480-0,050024	3
MANZANARES	CIUDAD REAL	CASTILLA-LA MANCHA	0,035480-0,050024	3
AGUILAR DE CAMPOO	PALENCIA	CASTILLA Y LEÓN	0,035480-0,050024	3
ALMAZÁN	SORIA	CASTILLA Y LEÓN	0,035480-0,050024	3
ARANDA DE DUERO	BURGOS	CASTILLA Y LEÓN	0,035480-0,050024	3
RIPOLLES (RIPOLL)	GIRONA	CATALUÑA	0,035480-0,050024	3
LA RODA	ALBACETE	CASTILLA-LA MANCHA	0,035480-0,050024	3
SAN MARTIN DE VALDEIGLESIA	MADRID	MADRID	0,035480-0,050024	3
ASTORGA	LEÓN	CASTILLA Y LEÓN	0,035480-0,050024	3
BARCELONÉS (BARCELONA)	BARCELONA	CATALUÑA	0,035480-0,050024	3

CUENCA	CUENCA	CASTILLA-LA MANCHA	0,035480-0,050024	3
RIBADAVIA	OURENSE	GALICIA	0,035480-0,050024	3
BURGO DE OSMA	SORIA	CASTILLA Y LEÓN	0,035480-0,050024	3
VILLALPANDO	ZAMORA	CASTILLA Y LEÓN	0,035480-0,050024	3
RINCÓN DE ADEMUZ	VALENCIA	COM. VALENCIANA	0,035480-0,050024	3
QUINTO	ZARAGOZA	ARAGÓN	0,035480-0,050024	3
CISTIerna	LEÓN	CASTILLA Y LEÓN	0,035480-0,050024	3
CARMONA (LOS ALCORES)	SEVILLA	ANDALUCÍA	0,035480-0,050024	3
CELLA	TERUEL	ARAGÓN	0,035480-0,050024	3
RIAZA	SEGOVIA	CASTILLA Y LEÓN	0,035480-0,050024	3
MEDINA DE RIOSECO	VALLADOLID	CASTILLA Y LEÓN	0,035480-0,050024	3
BOLTAÑA	HUESCA	ARAGÓN	0,035480-0,050024	3
TERRA DE CELANOVA	OURENSE	GALICIA	0,035480-0,050024	3
BÉJAR	SALAMANCA	CASTILLA Y LEÓN	0,035480-0,050024	3
TERUEL	TERUEL	ARAGÓN	0,035480-0,050024	3
VILLABLINO	LEÓN	CASTILLA Y LEÓN	0,035480-0,050024	3
VILLALON DE CAMPOS	VALLADOLID	CASTILLA Y LEÓN	0,035480-0,050024	3
PAMPLONA	NAVARRA	NAVARRA	0,035480-0,050024	3
ZAFRA	BADAJOS	EXTREMADURA	0,035480-0,050024	3
BARCO DE ÁVILA, EL	ÁVILA	CASTILLA Y LEÓN	0,035480-0,050024	3
CASTROJERIZ	BURGOS	CASTILLA Y LEÓN	0,035480-0,050024	3
PASTRANA	GUADALAJARA	CASTILLA-LA MANCHA	0,035480-0,050024	3
CASAS IBAÑEZ	ALBACETE	CASTILLA-LA MANCHA	0,035480-0,050024	3
MONTALBÁN	TERUEL	ARAGÓN	0,035480-0,050024	3

HOYAS-ALTIPLANICIE	ALMERÍA	ANDALUCÍA	0,035480-0,050024	3
TERRA DE LEMOS-QUIROGA	LUGO	GALICIA	0,035480-0,050024	3
LOS SERRANOS	VALENCIA	COM. VALENCIANA	0,035480-0,050024	3
GUARDO	PALENCIA	CASTILLA Y LEÓN	0,035480-0,050024	3
GRAUS	HUESCA	ARAGÓN	0,035480-0,050024	3
CANTILLANA (VEGA DE SEVILLA)	SEVILLA	ANDALUCÍA	0,035480-0,050024	3
RIAÑO	LEÓN	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
EL BARRACO	ÁVILA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
OCHAGAVIA	NAVARRA	NAVARRA	0,027099-0,0354879	4
SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA	SEGOVIA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
NAVAS DEL MARQUES, LAS	ÁVILA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
JACA	HUESCA	ARAGÓN	0,027099-0,0354879	4
MADRIDEJOS	TOLEDO	CASTILLA-LA MANCHA	0,027099-0,0354879	4
ALBARRACÍN	TERUEL	ARAGÓN	0,027099-0,0354879	4
PUEBLA DE GUZMAN (ANDEVALO OCCIDENTAL)	HUELVA	ANDALUCÍA	0,027099-0,0354879	4
VILLAREJO DE SALVANÉS	MADRID	MADRID	0,027099-0,0354879	4
CALATAYUD	ZARAGOZA	ARAGÓN	0,027099-0,0354879	4
POSADAS (VEGA DEL GUADALQUIVIR)	CÓRDOBA	CÓRDOBA	0,027099-0,0354879	4
POLA DE GORDÓN, LA	LEÓN	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
FERROL	A CORUÑA	GALICIA	0,027099-0,0354879	4
BAJO GUADALENTÍN (ALHAMA)	MURCIA	MURCIA	0,027099-0,0354879	4
HUESCA	HUESCA	ARAGÓN	0,027099-0,0354879	4
O CARBALLIÑO	OURENSE	GALICIA	0,027099-0,0354879	4
MOLINA DE ARAGÓN	GUADALAJARA	CASTILLA-LA MANCHA	0,027099-0,0354879	4

SANTA MARIA DEL PÁRAMO	LEÓN	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
CARBONERO EL MAYOR	SEGOVIA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
A ULLOA	LUGO	GALICIA	0,027099-0,0354879	4
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (VALLE DEL GUADIATO)	CÓRDOBA	CÓRDOBA	0,027099-0,0354879	4
RIBERA BAIXA	VALENCIA	COM. VALENCIANA	0,027099-0,0354879	4
SALAS DE LOS INFANTES	BURGOS	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
CORTEGANA (SIERRA OCCIDENTAL)	HUELVA	ANDALUCÍA	0,027099-0,0354879	4
L'HORTA SUD-ALDAIA	VALENCIA	COM. VALENCIANA	0,027099-0,0354879	4
SAN CLEMENTE	CUENCA	CASTILLA-LA MANCHA	0,027099-0,0354879	4
ALBA DE TORMES	SALAMANCA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
LERMA	BURGOS	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
BORJA	ZARAGOZA	ARAGÓN	0,027099-0,0354879	4
HUERTA-MURCIA (MURCIA)	MURCIA	MURCIA	0,027099-0,0354879	4
BAIXA LIMIA	OURENSE	GALICIA	0,027099-0,0354879	4
MONZÓN	HUESCA	ARAGÓN	0,027099-0,0354879	4
IRURZUN	NAVARRA	NAVARRA	0,027099-0,0354879	4
ARACENA (SIERRA ORIENTAL)	HUELVA	ANDALUCÍA	0,027099-0,0354879	4
CORIA	CÁCERES	EXTREMADURA	0,027099-0,0354879	4
PUEBLA DE SANABRIA	ZAMORA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
VILLADIEGO	BURGOS	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
TORDESILLAS	VALLADOLID	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
MERIDA	BADAJOS	EXTREMADURA	0,027099-0,0354879	4
INCA	ILLES BALEARS	ILLES BALEARS	0,027099-0,0354879	4
VIANA	OURENSE	GALICIA	0,027099-0,0354879	4

ARENAS DE SAN PEDRO	ÁVILA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
LA SAFOR	VALENCIA	COM. VALENCIANA	0,027099-0,0354879	4
PLASENCIA	CÁCERES	EXTREMADURA	0,027099-0,0354879	4
TERRA DE TRIVES	OURENSE	GALICIA	0,027099-0,0354879	4
TERRA DE CALDELAS	OURENSE	GALICIA	0,027099-0,0354879	4
ARIZA	ZARAGOZA	ARAGÓN	0,027099-0,0354879	4
VALENCIA DE DON JUAN	LEÓN	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
VILLACASTÍN	SEGOVIA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES	ZAMORA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
VILLARROBLEDO	ALBACETE	CASTILLA-LA MANCHA	0,027099-0,0354879	4
CANTAVIEJA	TERUEL	ARAGÓN	0,027099-0,0354879	4
ALLARIZ	OURENSE	GALICIA	0,027099-0,0354879	4
IZNALLOZ (MONTES ORIENTALES)	GRANADA	ANDALUCÍA	0,027099-0,0354879	4
PEÑAFIEL	VALLADOLID	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
BERGANTIÑOS	A CORUÑA	GALICIA	0,027099-0,0354879	4
BAJO SEGURA	ALICANTE	COM. VALENCIANA	0,027099-0,0354879	4
SIGUENZA	GUADALAJARA	CASTILLA-LA MANCHA	0,027099-0,0354879	4
CERVERA DE PISUERGA	PALENCIA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
MORA DE RUBIELOS	TERUEL	ARAGÓN	0,027099-0,0354879	4
FUENTE DE SAN ESTEBAN, LA	SALAMANCA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
CALAMOCHA	TERUEL	ARAGÓN	0,027099-0,0354879	4
EL ESCORIAL	MADRID	MADRID	0,027099-0,0354879	4
CARRION DE LOS CONDES	PALENCIA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
SORIA	SORIA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4

VALLE DE SEDANO	BURGOS	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
ALFAMBRA	TERUEL	ARAGÓN	0,027099-0,0354879	4
BUJARALUZ	ZARAGOZA	ARAGÓN	0,027099-0,0354879	4
CARIÑENA	ZARAGOZA	ARAGÓN	0,027099-0,0354879	4
TAMARITE DE LITERA	HUESCA	ARAGÓN	0,027099-0,0354879	4
SEGOVIA	SEGOVIA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
CIUDAD RODRIGO	SALAMANCA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
NAVALCARNERO	MADRID	MADRID	0,027099-0,0354879	4
ARÉVALO	ÁVILA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
ALT PALÀNCIA	CASTELLÓN	COM. VALENCIANA	0,027099-0,0354879	4
URIBE KOSTA-BILBAO	BIZKAIA	PAÍS VASCO	0,027099-0,0354879	4
PONFERRADA	LEÓN	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
GUIJUELO	SALAMANCA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
A GUDIÑA	OURENSE	GALICIA	0,027099-0,0354879	4
MANACOR	ILLES BALEARS	ILLES BALEARS	0,027099-0,0354879	4
HUÉSCAR (ALTIPLANICIE NORTE)	GRANADA	ANDALUCÍA	0,027099-0,0354879	4
SALDAÑA	PALENCIA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
TORRELAGUNA	MADRID	MADRID	0,027099-0,0354879	4
GAMA (BÁRCENA DE CICERO)	CANTABRIA	CANTABRIA	0,027099-0,0354879	4
TERRA CHA CASTRO	LUGO	GALICIA	0,027099-0,0354879	4
CARTAGENA OESTE (CARTAGENA)	MURCIA	MURCIA	0,027099-0,0354879	4
TARAZONA	ZARAGOZA	ARAGÓN	0,027099-0,0354879	4
BALAZOTE	ALBACETE	CASTILLA-LA MANCHA	0,027099-0,0354879	4
BERLANGA DE DUERO	SORIA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4

ROA DE DUERO	BURGOS	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	LA RIOJA	LA RIOJA	0,027099-0,0354879	4
MAYORGA	VALLADOLID	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
DONOSTIALDEA-BIDASOA	GIPUZKOA	PAÍS VASCO	0,027099-0,0354879	4
CAZALLA DE LA SIERRA (SIERRA NORTE)	SEVILLA	ANDALUCÍA	0,027099-0,0354879	4
MÁLAGA (GUADAHORCE ORIENTAL)	MÁLAGA	ANDALUCÍA	0,027099-0,0354879	4
MONREAL DEL CAMPO	TERUEL	ARAGÓN	0,027099-0,0354879	4
MEDINA DEL CAMPO	VALLADOLID	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
BELCHITE	ZARAGOZA	ARAGÓN	0,027099-0,0354879	4
HUELMA (SIERRA MÁGINA)	JAÉN	ANDALUCÍA	0,027099-0,0354879	4
CASPE	ZARAGOZA	ARAGÓN	0,027099-0,0354879	4
SARIÑENA	HUESCA	ARAGÓN	0,027099-0,0354879	4
FABERO	LEÓN	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
SAHAGÚN	LEÓN	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
PEÑARANDA DE BRACAMONTE	SALAMANCA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
SALAMANCA	SALAMANCA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
SANGUESA	NAVARRA	NAVARRA	0,027099-0,0354879	4
REQUENA	VALENCIA	COM. VALENCIANA	0,027099-0,0354879	4
LEDESMA	SALAMANCA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
BALTANÁS	PALENCIA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
GALVEZ	TOLEDO	CASTILLA-LA MANCHA	0,027099-0,0354879	4
PALENCIA	PALENCIA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
LA PALMA DEL CONDADO (CONDADO DE HUELVA)	HUELVA	ANDALUCÍA	0,027099-0,0354879	4
GOMARA	SORIA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4

ÁVILA	ÁVILA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
VALDEORRAS	OURENSE	GALICIA	0,027099-0,0354879	4
ORDES	A CORUÑA	GALICIA	0,027099-0,0354879	4
SEVILLA (DELEGACIÓN PROVINCIAL)	SEVILLA	ANDALUCÍA	0,027099-0,0354879	4
CAMP DE TÚRIA	VALENCIA	COM. VALENCIANA	0,027099-0,0354879	4
ELS PORTS	CASTELLÓN	COM. VALENCIANA	0,027099-0,0354879	4
ZUERA	ZARAGOZA	ARAGÓN	0,027099-0,0354879	4
SAN PEDRO MANRIQUE	SORIA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
BENAVENTE	ZAMORA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
BARBASTRO	HUESCA	ARAGÓN	0,027099-0,0354879	4
QUINTANAR DE LA ORDEN	TOLEDO	CASTILLA-LA MANCHA	0,027099-0,0354879	4
OROPESA	TOLEDO	CASTILLA-LA MANCHA	0,027099-0,0354879	4
BEORADO	BURGOS	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
ALCAÑÍZ	TERUEL	ARAGÓN	0,027099-0,0354879	4
ALTO ALMANZORA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	0,027099-0,0354879	4
LA PLANA ALTA	CASTELLÓN	COM. VALENCIANA	0,027099-0,0354879	4
TAUSTE	ZARAGOZA	ARAGÓN	0,027099-0,0354879	4
SANTA FE (VEGA DE GRANADA)	GRANADA	ANDALUCÍA	0,027099-0,0354879	4
MORA	TOLEDO	CASTILLA-LA MANCHA	0,027099-0,0354879	4
VALDEPEÑAS	CIUDAD REAL	CASTILLA-LA MANCHA	0,027099-0,0354879	4
ENGUERA Y LA CANAL	VALENCIA	COM. VALENCIANA	0,027099-0,0354879	4
LA COSTERA	VALENCIA	COM. VALENCIANA	0,027099-0,0354879	4
ILLUECA	ZARAGOZA	ARAGÓN	0,027099-0,0354879	4
VALLE DE AYORA	VALENCIA	COM. VALENCIANA	0,027099-0,0354879	4

SOS DEL REY CATÓLICO	ZARAGOZA	ARAGÓN	0,027099-0,0354879	4
L'ALT VINALOPÓ	ALICANTE	COM. VALENCIANA	0,027099-0,0354879	4
VILLARCAYO DE LA M.	BURGOS	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
TEIXEIRO	A CORUÑA	GALICIA	0,027099-0,0354879	4
LEBRIJA (LAS MARISMAS)	SEVILLA	ANDALUCÍA	0,027099-0,0354879	4
VILLARES DEL SAZ	CUENCA	CASTILLA-LA MANCHA	0,027099-0,0354879	4
OCAÑA	TOLEDO	CASTILLA-LA MANCHA	0,027099-0,0354879	4
ÁGREDA	SORIA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
TARANCÓN	CUENCA	CASTILLA-LA MANCHA	0,027099-0,0354879	4
ÉPILA	ZARAGOZA	ARAGÓN	0,027099-0,0354879	4
OS ANCARES	LUGO	GALICIA	0,027099-0,0354879	4
MEDINA DE POMAR	BURGOS	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
BELMONTE	CUENCA	CASTILLA-LA MANCHA	0,027099-0,0354879	4
A MARIÑA ORIENTAL	LUGO	GALICIA	0,027099-0,0354879	4
HERRERA DEL DUQUE	BADAJOS	EXTREMADURA	0,027099-0,0354879	4
ARZUA	A CORUÑA	GALICIA	0,027099-0,0354879	4
ELIZONDO	NAVARRA	NAVARRA	0,027099-0,0354879	4
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	SORIA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
ORGIVA (ALPUJARRA/VALLE DE LECRIN)	GRANADA	ANDALUCÍA	0,027099-0,0354879	4
TERRA CHA VILALBA	LUGO	GALICIA	0,027099-0,0354879	4
TERRA DE MELIDE	A CORUÑA	GALICIA	0,027099-0,0354879	4
SAN PEDRO DEL ARROYO	ÁVILA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
ALMUNIA DE DOÑA GODINA, LA	ZARAGOZA	ARAGÓN	0,027099-0,0354879	4
COGOLLUDO	GUADALAJARA	CASTILLA-LA MANCHA	0,027099-0,0354879	4

BRIVIESCA	BURGOS	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
TAMAMES	SALAMANCA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
POZOBLANCO (PEDROCHES I)	CÓRDOBA	CÓRDOBA	0,027099-0,0354879	4
ALHAMA DE GRANADA (ALHAMA/TEMPLE)	GRANADA	ANDALUCÍA	0,027099-0,0354879	4
CERVERA DEL RIO ALHAMA	LA RIOJA	LA RIOJA	0,027099-0,0354879	4
CAZORLA (SIERRA DE CAZORLA)	JAÉN	ANDALUCÍA	0,027099-0,0354879	4
HERRERA DE PISUERGA	PALENCIA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
TORRECILLA DE CAMEROS	LA RIOJA	LA RIOJA	0,027099-0,0354879	4
SAN ROMAN DE CAMEROS	LA RIOJA	LA RIOJA	0,027099-0,0354879	4
TOLOSALDEA	GIPUZKOA	PAÍS VASCO	0,027099-0,0354879	4
AYERBE	HUESCA	ARAGÓN	0,027099-0,0354879	4
EL COMTAT I L'ALCOIÁ	ALICANTE	COM. VALENCIANA	0,027099-0,0354879	4
SEPÚLVEDA	SEGOVIA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
MONTILLA (CAMPIA SUR)	CÓRDOBA	CÓRDOBA	0,027099-0,0354879	4
HINOJOSA DEL DUQUE (PEDROCHES II)	CÓRDOBA	CÓRDOBA	0,027099-0,0354879	4
ALCAÑICES	ZAMORA	CASTILLA Y LEÓN	0,027099-0,0354879	4
TERRA CHA GUITIRIZ	LUGO	GALICIA	0,027099-0,0354879	4
LA HOYA DE BUÑOL	VALENCIA	COM. VALENCIANA	0,027099-0,0354879	4
NAJERA	LA RIOJA	LA RIOJA	0,027099-0,0354879	4
TABARA	ZAMORA	CASTILLA Y LEÓN	0,008107-0,027098	5
CHANTADA	LUGO	GALICIA	0,008107-0,027098	5
CAMP DE MORVEDRE	VALENCIA	COM. VALENCIANA	0,008107-0,027098	5
ALFARO	LA RIOJA	LA RIOJA	0,008107-0,027098	5
SANTESTEBAN	NAVARRA	NAVARRA	0,008107-0,027098	5

NAVALMORAL DE LA MATA	CÁCERES	EXTREMADURA	0,008107-0,027098	5
VELEZ-MÁLAGA (AXARQUÍA/COSTA DE MÁLAGA)	MÁLAGA	ANDALUCÍA	0,008107-0,027098	5
BERMILLO DE SAYAGO	ZAMORA	CASTILLA Y LEÓN	0,008107-0,027098	5
ARCOS DE JALÓN	SORIA	CASTILLA Y LEÓN	0,008107-0,027098	5
ALBACETE	ALBACETE	CASTILLA-LA MANCHA	0,008107-0,027098	5
SANTIAGO	A CORUÑA	GALICIA	0,008107-0,027098	5
PONIENTE	ALMERÍA	ANDALUCÍA	0,008107-0,027098	5
MIRANDA DE EBRO	BURGOS	CASTILLA Y LEÓN	0,008107-0,027098	5
GRAÑÉN	HUESCA	ARAGÓN	0,008107-0,027098	5
GOIERRI	GIPUZKOA	PAÍS VASCO	0,008107-0,027098	5
TORO	ZAMORA	CASTILLA Y LEÓN	0,008107-0,027098	5
ASTUDILLO	PALENCIA	CASTILLA Y LEÓN	0,008107-0,027098	5
DURANGOALDEA	BIZKAIA	PAÍS VASCO	0,008107-0,027098	5
ALAGÓN	ZARAGOZA	ARAGÓN	0,008107-0,027098	5
LA RIBERA ALTA - CARLET	VALENCIA	COM. VALENCIANA	0,008107-0,027098	5
BEAS DE SEGURA (SIERRA SEGURA)	JAÉN	ANDALUCÍA	0,008107-0,027098	5
LA RIBERA ALTA - ALZIRA	VALENCIA	COM. VALENCIANA	0,008107-0,027098	5
FUENTESAUCO	ZAMORA	CASTILLA Y LEÓN	0,008107-0,027098	5
SIERRA DE CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	0,008107-0,027098	5
VILLAFRANCA DEL BIERZO	LEÓN	CASTILLA Y LEÓN	0,008107-0,027098	5
ZAMORA	ZAMORA	CASTILLA Y LEÓN	0,008107-0,027098	5
BINÉFAR	HUESCA	ARAGÓN	0,008107-0,027098	5
A CORUÑA	A CORUÑA	GALICIA	0,008107-0,027098	5
LINARES (SIERRA MORENA/CAMPIÑA JAÉN)	JAÉN	ANDALUCÍA	0,008107-0,027098	5

YESTE	ALBACETE	CASTILLA-LA MANCHA	0,008107-0,027098	5
CANGAS DE NARCEA	ASTURIAS	ASTURIAS	0,008107-0,027098	5
CÁRTAMA (GUADAHORCE OCC.)	MÁLAGA	ANDALUCÍA	0,008107-0,027098	5
LA PLANA BAIXA	CASTELLÓN	COM. VALENCIANA	0,008107-0,027098	5
LUMBRALES	SALAMANCA	CASTILLA Y LEÓN	0,008107-0,027098	5
HIGUERUELA	ALBACETE	CASTILLA-LA MANCHA	0,008107-0,027098	5
MEIRA	LUGO	GALICIA	0,008107-0,027098	5
LA VALL D'ALBAIDA-ONTINYENT	VALENCIA	COM. VALENCIANA	0,008107-0,027098	5
LOS NAVALMORALES	TOLEDO	CASTILLA-LA MANCHA	0,008107-0,027098	5
FONSAGRADA	LUGO	GALICIA	0,008107-0,027098	5
VINALOPÓ MITJÁ	ALICANTE	COM. VALENCIANA	0,008107-0,027098	5
ALMANSA	ALBACETE	CASTILLA-LA MANCHA	0,008107-0,027098	5
AS PONTES	A CORUÑA	GALICIA	0,008107-0,027098	5
XALLAS-MUROS	A CORUÑA	GALICIA	0,008107-0,027098	5
RONDA (RONDA)	MÁLAGA	ANDALUCÍA	0,008107-0,027098	5
DEBAGOIENA	GIPUZKOA	PAÍS VASCO	0,008107-0,027098	5
ARNEDO	LA RIOJA	LA RIOJA	0,008107-0,027098	5
LOGROÑO	LA RIOJA	LA RIOJA	0,008107-0,027098	5
RÍO ANDARAX/RÍO NACIMIENTO	ALMERÍA	ANDALUCÍA	0,008107-0,027098	5
BELVIS DE LA JARA	TOLEDO	CASTILLA-LA MANCHA	0,008107-0,027098	5
SANTANDER	CANTABRIA	CANTABRIA	0,008107-0,027098	5
CÁCERES	CÁCERES	EXTREMADURA	0,008107-0,027098	5
IBIZA	ILLES BALEARS	ILLES BALEARS	0,008107-0,027098	5
LUCENA (SUBBÉTICA)	CÓRDOBA	CÓRDOBA	0,008107-0,027098	5

PIEDRABUENA	CIUDAD REAL	CASTILLA-LA MANCHA	0,008107-0,027098	5
ALCALÁ LA REAL ((MONTES OCCIDENTALES)	JAÉN	ANDALUCÍA	0,008107-0,027098	5
NOIA	A CORUÑA	GALICIA	0,008107-0,027098	5
ALCORISA	TERUEL	ARAGÓN	0,008107-0,027098	5
LA MARINA BAIXA	ALICANTE	COM. VALENCIANA	0,008107-0,027098	5
FISTERRA	A CORUÑA	GALICIA	0,008107-0,027098	5
ALTIPLANO (JUMILLA)	MURCIA	MURCIA	0,008107-0,027098	5
ALMODOVAR DEL CAMPO	CIUDAD REAL	CASTILLA-LA MANCHA	0,008107-0,027098	5
ORTEGAL	A CORUÑA	GALICIA	0,008107-0,027098	5
ESPINOSA DE LOS MONTEROS	BURGOS	CASTILLA Y LEÓN	0,008107-0,027098	5
VILLANUEVA DE LOS INFANTES	CIUDAD REAL	CASTILLA-LA MANCHA	0,008107-0,027098	5
VALLE DE MENA	BURGOS	CASTILLA Y LEÓN	0,008107-0,027098	5
CALAHORRA	LA RIOJA	LA RIOJA	0,008107-0,027098	5
MUNIESA	TERUEL	ARAGÓN	0,008107-0,027098	5
LA MARINA ALTA	ALICANTE	COM. VALENCIANA	0,008107-0,027098	5
HARO	LA RIOJA	LA RIOJA	0,008107-0,027098	5
ANDÚJAR (SIERRA MORENA/CAMPIÑA JAÉN)	JAÉN	ANDALUCÍA	0,008107-0,027098	5
CASTUERA	BADAJOS	EXTREMADURA	0,008107-0,027098	5
MALAGÓN	CIUDAD REAL	CASTILLA-LA MANCHA	0,008107-0,027098	5
TERRA DE SONEIRA	A CORUÑA	GALICIA	0,008107-0,027098	5
ÚBEDA (LA LOMA)	JAÉN	ANDALUCÍA	0,008107-0,027098	5
LENA	ASTURIAS	ASTURIAS	0,008107-0,027098	5
CABEZÓN DE LA SAL	CANTABRIA	CANTABRIA	0,008107-0,027098	5
CARTAGENA MAR MENOR (TORRE PACHECO)	MURCIA	MURCIA	0,008107-0,027098	5

A BARCALA	A CORUÑA	GALICIA	0,008107-0,027098	5
L'ALACANTÍ	ALICANTE	COM. VALENCIANA	0,008107-0,027098	5
MONTORO (ALTO GUADALQUIVIR)	CÓRDOBA	CÓRDOBA	0,008107-0,027098	5
POTES	CANTABRIA	CANTABRIA	0,008107-0,027098	5
BETANZOS	A CORUÑA	GALICIA	0,008107-0,027098	5
RÍO MULA (MULA)	MURCIA	MURCIA	0,008107-0,027098	5
BELMONTE DE MIRANDA	ASTURIAS	ASTURIAS	0,008107-0,027098	5
ANDORRA	TERUEL	ARAGÓN	0,008107-0,027098	5
A MARIÑA OCCIDENTAL	LUGO	GALICIA	0,008107-0,027098	5
SANTIESTEBAN DEL PUERTO (EL CONDADO)	JAÉN	ANDALUCÍA	0,008107-0,027098	5
NAVIA	ASTURIAS	ASTURIAS	0,008107-0,027098	5
LOJA (VEGA/MONTES OCC.)	GRANADA	ANDALUCÍA	0,008107-0,027098	5
HÍJAR	TERUEL	ARAGÓN	0,008107-0,027098	5
A MARIÑA CENTRAL	LUGO	GALICIA	0,008107-0,027098	5
TORRELAVEGA	CANTABRIA	CANTABRIA	0,008107-0,027098	5
CAMPOS	ILLES BALEARS	ILLES BALEARS	0,008107-0,027098	5
AZUAGA	BADAJOS	EXTREMADURA	0,008107-0,027098	5
SEQUEROS	SALAMANCA	CASTILLA Y LEÓN	0,008107-0,027098	5
HELLÍN	ALBACETE	CASTILLA-LA MANCHA	0,008107-0,027098	5
MENORCA	ILLES BALEARS	ILLES BALEARS	0,008107-0,027098	5
PONTEDEUME	A CORUÑA	GALICIA	0,008107-0,027098	5
ELCHE DE LA SIERRA	ALBACETE	CASTILLA-LA MANCHA	0,008107-0,027098	5
TRUJILLO	CÁCERES	EXTREMADURA	0,008107-0,027098	5
LAVIANA	ASTURIAS	ASTURIAS	0,008107-0,027098	5

JAÉN (CAMPIÑA DE JAÉN)	JAÉN	ANDALUCÍA	0,008107-0,027098	5
GIJÓN	ASTURIAS	ASTURIAS	0,008107-0,027098	5
BAENA, GUADAJOS Y CAMPIÑA ESTE	CÓRDOBA	CÓRDOBA	0,008107-0,027098	5
VILLANUEVA DE CÓRDOBA (PEDROCHES III)	CÓRDOBA	CÓRDOBA	0,008107-0,027098	5
SOTILLO DE LA ADRADA	ÁVILA	CASTILLA Y LEÓN	0,008107-0,027098	5
SOLARES (MEDIO CUDEYO)	CANTABRIA	CANTABRIA	0,008107-0,027098	5
VITIGUDINO	SALAMANCA	CASTILLA Y LEÓN	0,008107-0,027098	5
PALMA	ILLES BALEARS	ILLES BALEARS	0,008107-0,027098	5
UROLA	GIPUZKOA	PAÍS VASCO	0,008107-0,027098	5
ARRATIA-NERVIÓN	BIZKAIA	PAÍS VASCO	0,008107-0,027098	5
ESTEPONA (COSTA DE MÁLAGA)	MÁLAGA	ANDALUCÍA	0,008107-0,027098	5
VILLAVICIOSA	ASTURIAS	ASTURIAS	0,008107-0,027098	5
CANGAS DE ONIS	ASTURIAS	ASTURIAS	0,008107-0,027098	5
SAN VICENTE DE TORANZO	CANTABRIA	CANTABRIA	0,008107-0,027098	5
CANDELEDA	ÁVILA	CASTILLA Y LEÓN	0,008107-0,027098	5
VALENCIA DE ALCÁNTARA	CÁCERES	EXTREMADURA	0,008107-0,027098	5
SIERO	ASTURIAS	ASTURIAS	0,008107-0,027098	5
CORRALES DEL BUELNA	CANTABRIA	CANTABRIA	0,008107-0,027098	5
PILOÑA	ASTURIAS	ASTURIAS	0,008107-0,027098	5
KARRANTZA	BIZKAIA	PAÍS VASCO	0,008107-0,027098	5
VILLACARRIEDO	CANTABRIA	CANTABRIA	0,008107-0,027098	5
TINEO	ASTURIAS	ASTURIAS	0,008107-0,027098	5
GRADO	ASTURIAS	ASTURIAS	0,008107-0,027098	5
KOSTA	GIPUZKOA	PAÍS VASCO	0,008107-0,027098	5

SAN VICENTE DE LA BARQUERA	CANTABRIA	CANTABRIA	0,008107-0,027098	5
ENKARTERRI-EZKERALDEA	BIZKAIA	PAÍS VASCO	0,008107-0,027098	5
RAMALES	CANTABRIA	CANTABRIA	0,008107-0,027098	5
MOTRIL (COSTA DE GRANADA)	GRANADA	ANDALUCÍA	0,008107-0,027098	5
BAJO ANDARAX/CAMPO DE TABERNA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	0,008107-0,027098	5
VEGADEO	ASTURIAS	ASTURIAS	0,008107-0,027098	5
LA PALMA	SANTA CRUZ DE TENERIFE	ISLAS CANARIAS	0,008107-0,027098	5
ALMADÉN	CIUDAD REAL	CASTILLA-LA MANCHA	0,008107-0,027098	5
DEBABARRENA	GIPUZKOA	PAÍS VASCO	0,008107-0,027098	5
RIBADESELLA	ASTURIAS	ASTURIAS	0,008107-0,027098	5
L'ALCALATÉN	CASTELLÓN	COM. VALENCIANA	0,008107-0,027098	5
PRAVIA	ASTURIAS	ASTURIAS	0,008107-0,027098	5
LEA-ARTIBAI	BIZKAIA	PAÍS VASCO	0,008107-0,027098	5
FORMENTERA	ILLES BALEARS	ILLES BALEARS	0,008107-0,027098	5
LLANES	ASTURIAS	ASTURIAS	0,008107-0,027098	5
LUARCA	ASTURIAS	ASTURIAS	0,008107-0,027098	5
ALCARAZ	ALBACETE	CASTILLA-LA MANCHA	0,008107-0,027098	5
MELILLA	MELILLA	MELILLA	0,008107-0,027098	5
CEBREROS	ÁVILA	CASTILLA Y LEÓN	0,008107-0,027098	5
CEUTA	CEUTA	CEUTA	0,008107-0,027098	5
BUSTURIALDEA	BIZKAIA	PAÍS VASCO	0,008107-0,027098	5